



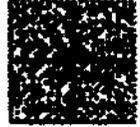
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA-HUILA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 203160

NC 00166 DE 23 DE MAYO DE 2023

Neiva, 23 de mayo de 2023



La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva, hace saber que el **28 DE FEBRERO DE 2023**, emitió acto **RC 00095** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID **203160**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por la imposibilidad de contactar al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad la resolución No. **RC 00095 DE 28 DE FEBRERO DE 2023**, con la salvedad que los datos personales de los solicitantes han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

GUSTAVO ADOLFO ROJAS NAVARO

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Neiva, Huila a los veintitrés (23) de mayo de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (23, 24, 25, 26 Y 29 de mayo) hasta las cinco (5: 00 pm) del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

GUSTAVO ADOLFO ROJAS NAVARO

Coordinador Oficina Huila

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila
Oficina Adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18- Teléfonos (57 1) 3770300 314 4379744- Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

JD 203160
310



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00095 DE 28 DE FEBRERO DE 2023

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción identificada con el ID **203160**, presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva (Huila), sobre el predio que se describe a continuación:

203160	AGUACATAL ¹	41-006-00-00-00-00-0000-6589-0-00-00-0000	206-63897	Vereda San José de Llanitos, municipio de Acevedo, departamento del Huila.	2 ha + 3944 m ²
--------	------------------------	---	-----------	--	----------------------------

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos

¹ El predio solicitado en restitución denominado por la solicitante como "Aguacatal", se encuentra al interior de un predio de mayor extensión que registralmente se denomina "El Porvenir" y catastralmente como "El Recuerdo".
² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

2. DE LOS HECHOS.

2.1. Hechos concretos del caso.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva. Dpto. Huila. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.1. La señora [REDACTED] se vinculó materialmente con el predio denominado "Aguacatal" solicitado en restitución, tras conformar una unión marital de hecho con el señor [REDACTED], este último a su vez adquirió el mismo por herencia en vida de su progenitor Jose [REDACTED], en la anualidad 1997.
- 2.1.2. El señor [REDACTED] adquirió cinco hectáreas del fundo "Aguacatal" por medio de dos contratos privados de compraventa que suscribió con el señor [REDACTED], el primero de fecha 31 de octubre de 1991 por cuatro hectáreas y el segundo del 11 de febrero de 1993 por una hectárea, negocios jurídicos que no se protocolizaron en el folio de matrícula inmobiliaria, pues si bien el comprador quedó debiendo sobre el fundo el valor de cien mil pesos (100.000), se dice que estos serían cancelados al momento de la firma de las escrituras.
- 2.1.3. En relación con los negocios jurídicos indicados supra, estos contratos suscritos por el señor [REDACTED] con [REDACTED], nunca se llevaron a registro según el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio denominado "Aguacatal".
- 2.1.4. La señora [REDACTED] inició su ocupación directa sobre el inmueble en la anualidad 1997 como se indicó previamente, predio que fue destinado para uso habitacional en compañía de su Cónyuge [REDACTED], posteriormente procrearon dos hijas [REDACTED] y [REDACTED].
- 2.1.5. El predio "Aguacatal" era explotado por el señor [REDACTED] y la solicitante a través de diferentes cultivos entre ellos café, plátano, yuca, mora y lulo, asimismo contaba con una casa construida en madera con servicio de agua de nacimiento y energía eléctrica.
- 2.1.6. Como antecedentes de los hechos victimizantes, en la anualidad 2002 existía presencia de actores armados en la zona de ubicación del predio "Aguacatal", lo cual ocasionaba que se presentaran múltiples enfrentamientos entre la guerrilla de las Farc y el Ejército Nacional, debido a lo anterior la reclamante y su familia sintieron mucho temor pues incluso los soldados se asentaban en su predio por varios días y cuando estos se iban también lo hacían los miembros de la guerrilla, por este motivo el núcleo familiar era constantemente cuestionado de una parte por la fuerza pública y de otro lado por los insurgentes, lo cual les hizo aumentar su temor.
- 2.1.7. En relación con los hechos victimizantes directos, la peticionaria en el año 2002 encontrándose en estado de gestación de su tercer hija, toma la decisión junto a su esposo de desplazarse forzosamente de la zona donde se ubica el predio "Aguacatal" hacia la ciudad de Neiva en donde son recibidos por su suegro el señor [REDACTED], para salvaguardar su vida e integridad personal y la de su grupo familiar. Para ese momento no solo salen desplazados la familia [REDACTED], también se sumaron varios vecinos de la vereda por el mismo temor, dejándole en encargo la finca al señor [REDACTED].
- 2.1.8. En cuanto a las condiciones en que quedo el predio "Aguacatal", el mismo quedo con cultivos en producción y como se dijo anteriormente a cargo del señor

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

_____ quien a finales del año 2002 se reúne con el señor _____ con la intención de comprarle el inmueble pero no se llegó a ningún acuerdo pues el comprador le ofreció pagarlo a cuotas razón por la cual no se suscribió documento alguno que pueda dar fe de la venta del mismo.

2.1.9. Este desplazamiento forzado se extendió durante varios meses, en los cuales la señora _____ en compañía de su esposo y sus pequeños hijos, estuvo en graves condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en la ciudad de Neiva (Huila), siendo esta la motivación para regresar a su propiedad esperando a que la situación de orden público cambiara o mejorara en la zona donde se ubica el predio, pero tristemente sus planes se ven frustrados debido a que su esposo el señor _____ es asesinado por hombres al margen de la ley en la anualidad de 2004.

2.1.10. La señora _____ tras el asesinato de su esposo, perdió todo contacto con el fundo deprecado, pues desconoce su estado actual, asimismo desconoce como el señor _____ posteriormente adquirió la propiedad del predio "Aguacatal" teniéndose en cuenta que tanto la reclamante, como el señor _____ en ningún momento suscribieron contrato de compraventa o de arrendamiento y mucho menos recibieron dinero como parte de pago sobre el predio reclamado en restitución.

2.1.11. La reclamante luego de acontecer el asesinato de su esposo, se traslada inicialmente hacia el municipio de Teruel, luego de un tiempo decide salir hacia Aipe y en la actualidad la deponente vive en zona urbana del municipio de Neiva - Huila junto a sus tres hijas.

2.2 Contexto de las dinámicas que dieron lugar al abandono y despojo del predio que trata la solicitud de inscripción en el registro.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, la cual consiste en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un documento de análisis de contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, en este caso donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "*(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.*" En efecto, la Corte indicó que, la expresión "*con ocasión del conflicto armado*" debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"⁶.

⁶ Pastoral Social. Comentarios a la ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pág. 9.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTION
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia

www.urtdaf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Cauca - Neiva

DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la Unidad de Restitución de Tierras, elaboró el Documento de Análisis de Contexto, correspondiente al municipio de Acevedo y Palestina (Huila) de fecha octubre de 2018, municipios microfocalizados mediante la Resolución RI 02108 del 15 de diciembre de 2017, ID de Microzona 1051 Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva, el cual hace parte integral de esta actuación administrativa, el cual señala lo siguiente:

"El municipio de Acevedo, por su parte, siendo uno de los centros poblados de origen colonial del departamento del Huila fue fundado como parte de una estrategia de dominación y evangelización de la comunidad indígena Andakí, quienes según Friede habían impedido el avance hasta entonces sostenido del proceso de inclusión de nuevas tierras a la frontera agrícola, dirigida por los hacendados del valle alto del Magdalena y el valle de Timaná provenientes principalmente de Popayán."

"Ya para el año 2001 se presenta uno de los hechos que mayor cubrimiento generó de la opinión pública nacional en el territorio, en septiembre de este año cerca de 300 guerrilleros de las FARC atacaron la estación de Policía de San Adolfo en Acevedo, situación que se presentaba constantemente en distintos municipios del sur del Huila para esta época, pero que tuvo una particularidad que se acusa a la guerrilla del uso de gases tóxicos en este ataque, así fue informado por El Tiempo:

*Los 300 guerrilleros de las Farc que se tomaron en la tarde del domingo el corregimiento de San Adolfo, en Acevedo, suroriente del Huila, y dejaron tras de sí dos policías muertos, seis heridos y dos secuestrados, utilizaron granadas cargadas con gases tóxicos para atacar a los agentes. La nueva arma de la guerrilla fue utilizada para sacar de las trincheras a los 19 uniformados que defendían la estación, reportaron las autoridades. Este gas venenoso causó la muerte a los agentes [REDACTED], quien murió en el hospital de Pitalito, y a [REDACTED], cuando era conducido al hospital de Neiva. Ambos, según el reporte médico, tenían contaminados sus pulmones con una sustancia química que ayer era analizada. Además, por insuficiencia respiratoria se encuentran recluidos seis uniformados más, dos de ellos fueron trasladados a Bogotá, ya que su estado era crítico. En el ataque no hubo heridos ni muertos de la población civil. También, los guerrilleros pertenecientes a los frentes 61 y Cacica Gaitana de las Farc, secuestraron al comandante y subcomandante de la estación, el sargento [REDACTED] y el subintendente [REDACTED] respectivamente. La toma se inició a la 1:30 de la tarde con la destrucción con cargas de dinamita de la sede de Telecom y de la subestación eléctrica. Terminó cuatro horas más tarde (...)"*⁶

⁷ Documento de análisis de contexto de Acevedo y Palestina (Huila), de fecha junio de 2019, municipios Microfocalizados mediante la Resolución No. RI 02108 del 15 de diciembre de 2017, ID de Microzona 1051. Dirección territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva. Pág. 10.

⁸ Documento de análisis de contexto de Acevedo y Palestina (Huila), de fecha junio de 2019, municipios Microfocalizados mediante la Resolución No. RI 02108 del 15 de diciembre de 2017, ID de Microzona 1051. Dirección territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva. Págs. 31 - 32.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

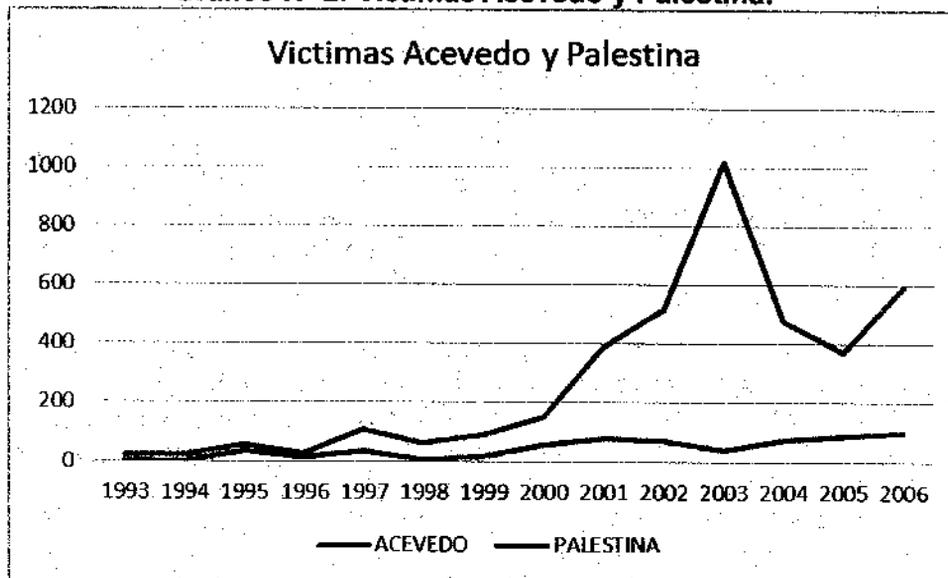
<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La incursión de grupos paramilitares a la dinámica del conflicto armado del sur del Huila incrementó la confrontación por el control territorial, entre estos las FARC y el Ejército Nacional, marcando el periodo donde más hechos victimizantes se presentaron en el territorio y por lo tanto más se dieron abandonos de predios, según lo expresado por los solicitantes.

Para 1997 se habían reportado una sumatoria de 686 víctimas esencialmente de desplazamiento forzado, y solo entre el periodo de 1998 a 2004, esta cifra alcanzó las 2694 víctimas registradas por hechos ocurridos en el municipio de Acevedo, tal como se puede evidenciar en el siguiente gráfico el incremento a partir del año 2000 fue significativo, Palestina en cambio tuvo pocas variaciones en una dinámica de desplazamiento que para este periodo no tuvo mayor incidencia en la población civil⁹

Gráfico N° 2: Víctimas Acevedo y Palestina.



Fuente: Registro Nacional de Víctimas-UNV

"Las nuevas formas de incidencia que realizaron las FARC después del fin del despeje trajeron como consecuencia la salida de aproximadamente 100 mandatarios en igual número de municipios del país. En el departamento del Huila para el mes de junio del año 2002, un miembro del Frente 61 Cacique Timanco de las FARC se comunicó con un diario de circulación regional donde manifestó "que esta organización les había ordenado renunciar, en un plazo de 30 días, a los alcaldes, concejales, inspectores, jueces y corregidores de cinco de los 37 municipios (...) En los días siguientes a esta amenaza le presentaron su carta de renuncia al gobernador del Huila los alcaldes de Algeciras, Gigante, Hobo, Campoalegre, Rivera, Acevedo, Suaza y Altamira.

⁹ Documento de análisis de contexto de Acevedo y Palestina (Huila), de fecha junio de 2019, municipios Microfocalizados mediante la Resolución No. RI 02108 del 15 de diciembre de 2017, ID de Microzona 1051. Dirección territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva. Págs. 32 - 33.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el municipio de Acevedo la presión sobre el gobierno local fue directa, hecho que llevo a que cesara de prestar todos sus servicios en el año 2002, y que el alcalde tuviera que desempeñar sus labores desde la ciudad de Neiva, así lo relata una funcionaria que participo en una entrevista a profundidad realizada por la Unidad de Restitución:

"Para esa época estaba como alcalde el Doctor [REDACTED] en el 2001-2002 más o menos todos los funcionarios fuimos amenazados por la guerrilla, donde nos tocó hacer una renuncia protocolaria porque de allá mandaron un emisor a que se llevara las firmas y las cartas que nosotros renunciábamos a los puestos, entonces obvio que por intimidación todos firmamos esas cartas se las llevaron al comandante y Acevedo cerro la alcaldía por 6 meses del periodo de junio más o menos a diciembre finalizando diciembre más o menos del 2002 quedo totalmente cerrada la alcaldía, el alcalde de esa época le toco irse para Neiva a seguir gobernando desde allá digámoslo y pues nosotros cada uno desde las casas, no volvimos a trabajar la alcaldía se cerró, la gente quedo sin acceso a nada porque todo el mundo nos fuimos para las casas ya en diciembre el pueblo se unió y nos pidieron que ellos nos hacían acompañamiento aquí en la alcaldía y que nosotros volviéramos otra vez a retomar nuevamente las instalaciones, pero nos daba miedo porque nosotros nos habían declarado objetivo militar a todos los empleados de esa época entonces que si veníamos igual nos podían hacer algo y bueno".

Las amenazas no solo quedaban en el mandatario sino que repercutían en sus familiares de acuerdo con lo narrado por una solicitante de la vereda La Marimba que tuvo que abandonar su predio por la familiaridad con el funcionario público:

"La situación por la que tuve que dejar el predio viene desde el año 2003, mi hermano era candidato a la alcaldía de Acevedo, desde ahí comenzaron las amenazas, intente cambiar de numero varias veces pero las amenazas seguían, acudí a los diferentes entes del estado para que se encargaran pero no obtuve ningún resultado. Las amenazas siguieron por teléfono" (...)¹⁰

"Los paramilitares buscaron el control de una de las rutas históricas que se ubica en Acevedo que es el paso por la sierra de Ceja, que ya había sido usada para sacar quina y caucho desde las selvas de los hoy parques Nacionales Cueva de los Guacharos e Indi Wasi y el conjunto de las selvas del sur del Caquetá, y que para este momento resultaba estratégica en el transporte de insumos para la producción de la hoja y para el tráfico de base y cristal de coca. Así lo describe el Centro Nacional de Memoria Histórica en su texto sobre el Bloque Calima en el suroccidente colombiano:

"El sur: ha sido usado como zona de retaguardia y de paso a la bota caucana y el Macizo Colombiano. También es un punto importante de comunicación con el departamento de Putumayo que permite el tráfico de

¹⁰ Documento de análisis de contexto de Acevedo y Palestina (Huila), de fecha junio de 2019, municipios Microfocalizados mediante la Resolución No. RI 02108 del 15 de diciembre de 2017, ID de Microzona 1051. Dirección territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva. Pág. 35.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armas y de productos ilícitos. La subregión está conformada por los municipios de Acevedo, Elías, Palestina, Pitalito, Suaza y Timaná"

Las acciones paramilitares también generaron abandono de predios en Acevedo, donde sus acciones como se puede evidenciar se adelantaron tanto en la zona rural como en la cabecera municipal, según el CNMH86 las extorsiones y los secuestros fueron una de las fuentes de financiación usadas por el Bloque Calima, llevando al desplazamiento de varios habitantes de la región, así lo narra un solicitante de la vereda Buenavista de este municipio:

"Para el año 2003 secuestraron a mi hermano [REDACTED] un día llegaron a las 6 de la mañana y se lo llevaron, se identificaban como grupos paramilitares de las AUC, el duro aproximadamente 28 a 29 días. A nosotros nos extorsionaron para su liberación nos pidieron la suma de \$60.000.000, al ver que no teníamos todo el dinero nos hicieron una rebaja y cancelamos solamente como \$40.000.000 a cambio de la vida de él. Cuando él fue liberado y llegó a la finca siguió recibiendo amenazas entonces él decidió salir de la zona y se vino para Neiva, al ver que mi hermano salió empezaron las amenazas hacia mí yo dure aproximadamente unos 3 meses en el predio y salí para Acevedo" (...)

En la dinámica de la confrontación armada, los paramilitares realizaron varios homicidios contra población civil afectando a las comunidades de la zona rural del municipio de Acevedo estas acciones se dieron especialmente en el año 2003, y gran parte de ellas entre el corredor vial que une a los corregimientos de San Marcos y San Adolfo, la base de datos Vidas Silenciadas ha documentado 12 víctimas, algunas de ellas en asesinatos múltiples:

"El 21 de marzo de 2003 en Acevedo, Huila, paramilitares bajo la etiqueta de AUC ejecutaron a tres personas en zona rural. [REDACTED] fue asesinado en la vereda La Esmeralda, ubicada en San Adolfo, tras ser sacado de su residencia; [REDACTED] y [REDACTED] fueron ejecutados de varios impactos de bala en la vía que del corregimiento San Marcos conduce al de San Adolfo. En el mismo año. Según la denuncia, entre el 12 y el 15 de Noviembre de 2003, paramilitares de las AUC han ejecutado a siete campesinos, durante hechos ocurridos en diversas veredas de Acevedo. Dos de las víctimas fueron halladas desmembradas y con huellas de tortura".¹¹

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre la zona de ubicación del predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, en donde se evidencia la influencia de la guerrilla de las FARC y grupos Paramilitares, en el municipio de Acevedo (Huila), de este modo las acciones desplegadas cometidas por dichas estructuras armadas ilegales hacia la población civil

¹¹ Documento de análisis de contexto de Acevedo y Palestina (Huila), de fecha junio de 2019, municipios Microfocalizados mediante la Resolución No. RI 02108 del 15 de diciembre de 2017, ID de Micrózona 1051. Dirección territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva. Págs. 36 - 37.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

repercutieron en el desplazamiento forzado de muchos habitantes del citado municipio y el consecuente abandono de sus predios.

Por lo anterior, se puede determinar que los hechos relatados por la solicitante en el presente asunto son coherentes con el contexto de violencia que se vivió en el municipio de Acevedo para el año 2002, de acuerdo con el análisis expuesto en el documento referido.

2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS.

2.1. El día 16 de marzo del año 2018, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio formal de la solicitud de ingreso en el RTDAF identificada con el ID 203160, en el predio denominado "Aguacatal", ubicado en la vereda San José de Llanitos, del municipio de Acevedo, departamento del Huila y dentro de los 10 días siguientes a la diligencia, el día 21 de marzo de 2018 hizo presencia en la Personería Municipal de Acevedo la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], indicando haber recibido el oficio de comunicación y en consecuencia acudió a ese despacho allegando copia del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 206-63897, asimismo aclaró que su propiedad tiene por nombre "El Porvenir" y no "Aguacatal" como dice en el oficio mencionado, además solicita que se verifiquen los linderos y en el caso de coincidir con el predio de la referencia, hacerse parte dentro del proceso, todo lo anterior con el fin de hacer vales sus derechos en relación con su inmueble.

Este hecho se demuestra con las siguientes pruebas:

- Documento informe técnico de comunicación de fecha 05 de abril de 2018 (id de documento 2717072).
- Documentos aportados por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], remitidos por la personería Municipal de Acevedo de fecha 22 de marzo de 2018. (id de documento 2772202).

2.2. Surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, que se llevó a cabo el día 16 de marzo del año 2018 y cuyo informe de comunicación se realizó por parte del Área Catastral de esta Entidad, el profesional encargado de la diligencia encontró lo siguiente, según lo consignado en el Informe Técnico de Comunicación: *"Que en el momento de la comunicación no se encontraba nadie en el predio, se dejó la comunicación dentro de la casa del predio en una puerta, se observó que el predio tiene cultivos de café y plátano, también que está siendo explotado y en algunos sectores se quemó la maleza para cultivar más. Que para la ubicación del predio se contó con el acompañamiento de la solicitante quien identificó claramente esta."*¹²

2.3. Dentro de las observaciones finales al Informe de Comunicación, se establecieron las siguientes: *"La solicitante acompañó a la diligencia de la comunicación y de la*

¹² Véase al respecto, Informe de Comunicación de fecha 05 de abril del año 2022, visible en el ID de documento 2717072 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>.- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Georreferenciación, el predio esta recientemente trabajado pues se observa quemas y cultivos nuevos".¹³

- 2.4. El mismo día en que se llevó a cabo la diligencia de comunicación, se realizó la georreferenciación del predio denominado "Aguacatal" ubicado en la vereda San José de Llanitos del municipio de Acevedo, departamento del Huila, en el que se estableció que: *"Para la ubicación del predio y la identificación de linderos y colindantes se contó con el apoyo en campo de la solicitante del predio la señora [REDACTED] con la que se realizó el recorrido del feudo, el predio en algunos sectores cuenta con linderos materializados como cercos y en otros cuenta con linderos naturales como árboles y cañadas. Lo solicitante identifica los colindantes tal y como firma en el acta de colindancia."*
- 2.5. Que el área social adscrita a este despacho realizó la identificación de la tercero [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], realizando diferentes consultas a bases de datos, entre estas en la Ventanilla Única de Registro y el aplicativo del IGAC evidenciando que a nombre de la misma aparece registrado el predio denominado "El Recuerdo" del municipio de Acevedo, Huila.
- 2.6. De acuerdo con las pruebas recaudadas en el trámite administrativo e indicadas anteriormente se logra establecer que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], es propietaria del fundo denominado "El Porvenir".
- 2.7. Mediante oficio OACN2-202200089 de fecha 04 de febrero del 2022¹⁴, dirigido a la Defensoría del Pueblo Regional Huila, la Unidad de Restitución de Tierras le informó a dicha instancia del Ministerio Público, que frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 203160, existe la presencia del tercero [REDACTED].

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RU 02108 del 15 de diciembre de 2017**¹⁵ se microfocalizó un área geográfica que corresponde al municipio de Acevedo, departamento del Huila, para implementar el procedimiento administrativo tendiente a la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF).

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a la solicitante en la Resolución No. **RI 01314 del 14 de mayo de 2019**¹⁶, "por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que ordena atender de

¹³ Ibidem.

¹⁴ Véase al respecto, visible en el ID de documento 4797350 del SRTDAF.

¹⁵ Véase al respecto, visible en el ID de documento 2500437 del SRTDAF.

¹⁶ Véase al respecto, visible en el ID de documento 3358055 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección - Carrera 5 No. 21 - 18 Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: *"Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables"*.

Mediante la Resolución RI 00598 del 09 de marzo de 2018¹⁷, se inició el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 203160 respecto del predio denominado "Aguacatal", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63897 y con cédula catastral No. 410060000000000006589000000000, que se encuentra ubicado en la vereda San José de Llanitos en jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila.

El día 16 de marzo del año 2018, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio formal de la solicitud de ingreso en el RTDAF identificada con el ID 203160, en relación con el predio identificado anteriormente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 del 2015.

Que el día 16 de marzo de 2018 se llevó a cabo diligencia de georreferenciación del predio objeto de reclamo, cuya medición arrojó un total de 2 has + 3944 m², y dicho resultado quedó consignado en un primer Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) de fecha 08 de mayo de 2018.

Que una vez elaborado el Informe Técnico Predial (ITP) de fecha 07 de junio de 2018, se determinó que el área georreferenciada presenta un traslape con la zona de reserva forestal de la Amazonía categoría C, la cual hace alusión a "zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales". (Resolución No. 1925 de 2013 MADS).

A través del oficio con radicado de salida No. DTT12-201900005 de 03 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la resolución N° 629 de 2012, la Unidad presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud formal de sustracción de unas áreas que se encontraban inmersas en la zona de reserva forestal de la Amazonía y que hacen parte de la jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila, dentro de estas el área del predio denominado "Aguacatal", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63897 y con cédula catastral No. 410060000000000006589000000000, ubicado en la vereda San José de Llanitos en jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Por medio de la resolución RC 00796 de 31 de marzo de 2021, se suspende el trámite administrativo teniendo en cuenta lo constado en la diligencia de comunicación en el predio "Aguacatal" que según análisis de los funcionarios de la unidad se encuentra dentro de la zona de reserva forestal de la amazonia, mientras se gestiona la sustracción del fundo de la reserva forestal y que una vez se subsanaron las causales que dieron origen a la suspensión se reanudó el estudio.

¹⁷ Véase al respecto, visible en el ID de documento 2678649 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante la resolución **No. 0481 de 12 de mayo de 2021¹⁸**, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó sustraer definitivamente un área de 132,118 hectáreas de la reserva forestal de la Amazonía localizada en el municipio de Garzón, departamento del Huila, dentro de la que se cuenta el área del predio objeto de este acto administrativo.

Así las cosas, una vez superadas las causas que originaron la suspensión del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 203160, la Unidad efectuó el levantamiento de la suspensión del trámite administrativo para el presente caso, mediante la resolución No. **RC 01630 DE 5 DE AGOSTO DE 2022**, con el objeto de continuar con el mismo y tomar una decisión de fondo que resuelva la mentada solicitud presentada por la señora [REDACTED], respecto de su predio denominado "Aguacatal", ubicado en la vereda San José de Llanitos, del municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Mediante la resolución **RC 01767 de 9 de septiembre de 2022**, se corrigió una irregularidad en la actuación administrativa cometida en el acto de inicio de estudio formal **RI 00598 del 09 de marzo de 2018**, en el sentido de corregir el numeral segundo de dicha resolución en el sentido de indicar que el predio denominado "Aguacatal", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 206-63897 y con la cédula catastral No. 41-006-00-00-00-0000-6589-0-00-00-0000.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan las solicitudes de inclusión en el RTDAF de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD mediante traslado de pruebas efectuado a través de llamada telefónica y documento fijado en la cartelera de la entidad el día 24 de febrero de 2023, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva (Huila), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el día 27 de febrero de 2023 es decir, dentro del término otorgado, compareció la señora [REDACTED] a las instalaciones de la Dirección Territorial Cauca – Huila, Sede Neiva, con el fin de conocer el material probatorio obrante en el expediente de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 203160, respecto del cual, manifestó que no presentaba observaciones, motivo por el cual solicitó seguir con el respectivo trámite administrativo, renunciando al resto del término concedido para el traslado de pruebas (Id documento 5314532).

¹⁸ Véase al respecto, visible en el ID de documento 4722714 del SRTDAF

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

Surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, que se llevó a cabo el día 16 de marzo del 2022, cuyo informe de comunicación se realizó por parte del Área Catastral de esta Entidad, el día 05 de abril de 2021, ordenada en la resolución **RI 00598 DE 9 DE MARZO DE 2018**, se hizo presente la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], ante la Personería Municipal de Acevedo – Huila; a continuación, se pone en contexto lo manifestado por la interviniente:

Según documento remitido por la la Personería Municipal de Acevedo – Huila, de fecha 21 de marzo del 2018, en su contenido se refiere que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] hizo presencia en las instalaciones de ese despacho una vez recibido el oficio de comunicación, en aras de allegar la copia del registro de instrumentos públicos, asimismo aclarando que su predio se denomina "El Porvenir" y no "Aguacatal", por tal motivo, solicitó que se verifique, si los linderos que se establecen en este documento, coinciden con el predio de la referencia y en caso, afirmativo, hacerse parte dentro del proceso.

En virtud de lo anterior se optó por recibir el testimonio de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], quien frente a su calidad como tercero interviniente señaló lo siguiente en declaración de fecha 06 de julio de 2022 (Id de documento 5042297)

Que su relación o vínculo con el predio objeto de solicitud se dio por compra que le hizo al señor [REDACTED] mediante escritura de fecha 18 de diciembre de 2017, que igualmente el vendedor es vecino y aún se ubica en la misma vereda, asimismo refirió que la misma ha vivido en el sector incluso antes de adquirir la finca, sobre el valor cancelado en el negocio afirmó que no recuerda ya que su esposo fue quien pago y puso el inmueble a su nombre y que al momento de ingresar al fundo este contaba con cultivos de café pero en mal estado, que en general se encontraba enrastrojado con vivienda en tabla, servicios de agua y energía eléctrica en línea con lo anterior dice que se mejoró la cocina y se sembró de nuevo café y plátano, a su vez refirió que el predio consta de cinco hectáreas y media según la escritura, pero sobre tres se ejerce la explotación porque lo demás es montaña, que en el Inmueble reside de manera permanente junto a su esposo y cinco hijos.

Frente a hechos de violencia o situaciones anteriores donde se involucren actores armados al margen de la ley de los que pueda dar testimonio la tercero interviniente y de si conocía o no a la solicitante la [REDACTED] cuenta que la zona en términos de seguridad al momento del llegar al predio era normal, que no ha sufrido hechos de violencia en el lugar donde se ubica el predio pero aclara que fue desplazada del departamento del Tolima, asimismo que no conoció de hechos de violencia por grupos armados en el fundo, adicional que no supo de antiguos propietarios que hubieran tenido que dejar abandonado el inmueble, para concluir que no conoce a la solicitante en este proceso.¹⁹

¹⁹ Declaración testimonial realizada el día 06 de julio del 2022 a la señora [REDACTED] (ID de documento 5042297).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva. Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, pese a la información y/o documentación aportada por la interviniente, se observa que no se varía la tesis que se desarrollará en este acto administrativo correspondiente a la existencia de un abandono y posterior despojo del predio denominado "Aguacatal" ubicado en la vereda San Jose de Llanitos, jurisdicción del municipio de Acevedo (Huila), ya que la solicitante y demás integrantes de su núcleo familiar, fueron víctimas del conflicto armado interno por múltiples hechos victimizantes entre estos el tener que sufrir el miedo de vivir en medio de combates en la zona donde se ubica el predio, enfrentamientos entre miembros de la guerrilla de las FARC y el Ejército de Colombia, lo que generó que tuvieran que desplazarse forzosamente y como consecuencia de esto dejar el inmueble en estado de abandono y en total desatención material. Sin embargo, las declaraciones y pruebas que se anexaron por la interviniente y que fueron integradas al trámite administrativo y traídas a colación en este acto administrativo en el acápite de pruebas, serán presentadas ante el Juez Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras en el evento en que se presente solicitud de formalización y/o restitución de tierras.

6. PRUEBAS.

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] que corresponde a la solicitante [REDACTED] (ID de documento 2023637).
- Copia del Registro Civil de Defunción de [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía Nro. [REDACTED] (ID de documento 2023637).
- Copia de contrato de Compraventa suscrito entre [REDACTED] y [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 1991 (ID de documento 2023640).
- Copia de contrato de Compraventa suscrito entre [REDACTED] y [REDACTED] de fecha 11 de febrero de 1993 (ID de documento 2023640).
- Copia de cédula de ciudadanía correspondiente a [REDACTED] (ID de documento 4802798).
- Copia de Registro Civil de Nacimiento correspondiente a [REDACTED] (ID de documento 4802798).
- Copia de cédula de ciudadanía correspondiente a [REDACTED] (ID de documento 4802798).
- Copia de Registro Civil de Nacimiento correspondiente a [REDACTED] (ID de documento 4802798).
- Copia de cédula de ciudadanía correspondiente a [REDACTED] (ID de documento 4802798).
- Copia de Registro Civil de Nacimiento correspondiente a [REDACTED] (ID de documento 4802798).

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 203160 de fecha 22 de noviembre de 2016 (ID de documento 2023635).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva>

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Dirección: Carrera 5 No. 21 - 18 Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Acta de localización predial preliminar de fecha 22 de noviembre de 2016 (ID de documento 2023642).
- Consulta aplicativo VIVANTO de fecha 13 de febrero de 2018 (ID de documento 2626668).
- Informe Técnico de Comunicación en el predio (ITC) de fecha 05 de abril de 2018 (ID de documento 2717072).
- Oficio de comunicación SI 00483 de fecha 09 de marzo de 2018 (ID de documento 2679234).
- Oficio OATH1-201800402 remitido por la Personería Municipal de Acevedo – Huila de fecha 22 de marzo de 2018 contentivo de los siguientes documentos: (ID de documento 2770876).
- Copia de la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] que corresponde a [REDACTED]
- Copia de oficio de comunicación SI 00483 con fecha de entrega 16 de marzo de 2018.
- Copia de Orden de diligencias en terreno de fecha 09 de marzo de 2018.
- Copia de certificado de tradición, matrícula inmobiliaria Nro. 206-63897 de fecha 29 de enero de 2018.
- Informe técnico de georreferenciación del predio en campo de fecha 08 de mayo de 2018 (ID de documento 2785744).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201800800 dirigido a la Alcaldía Municipal de Acevedo de fecha 07 de junio de 2018 (ID de documento 2848319).
- Informe técnico predial de fecha 07 de junio de 2018 (ID de documento 2848354).
- Consulta aplicativo en línea Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), consulta catastral No. 410060000000000006589000 de fecha 06 de junio del 2018 (ID de documento 2848358).
- Consulta en el VUR del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 206-63897 de fecha 01 de junio de 2018 (ID de documento 2848364).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201800857 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 20 de junio de 2018 (ID de documento 2877650).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201800968 dirigido a la Notaría Primera de Garzón de fecha 16 de julio de 2018, contiene escritura 105 del 07 de febrero de 1961 (ID de documento 2932027).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801541 dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de fecha 04 de octubre de 2018 (ID de documento 3068715).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801670 dirigido al Ministerio de Defensa de fecha 10 de octubre de 2018 (ID de documento 3067974).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801756 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras de fecha 18 de octubre de 2018 (ID de documento 3077006).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801345 dirigido a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) de fecha 26 de septiembre de 2018 (ID de documento 3081898).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801555 dirigido a la Personería Municipal de Acevedo de fecha 05 de octubre de 2018 (ID de documento 3096206).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801407 dirigido a Aguas del Huila de fecha 27 de septiembre de 2018 (ID de documento 3089817).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801747 dirigido a la Fiscalía General de la Nación de fecha 17 de octubre de 2018 (ID de documento 3103750).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801304 dirigido a la Alcaldía Municipal de Acevedo de fecha 19 de septiembre de 2018 (ID de documento 3089486).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801304 dirigido a la Alcaldía Municipal de Acevedo de fecha 19 de septiembre de 2018 (ID de documento 3089486).
- Respuesta a solicitud de información Oficio Numero SI 00239 del 13 de Febrero de 2018 dirigido a la Fiscalía General de la nación de fecha 24 de septiembre de 2018 (ID de documento 3089426).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801367 dirigido a la Defensoría del Pueblo de fecha 27 de septiembre de 2018 (ID de documento 3089320).
- Respuesta UARIV de fecha 25 de septiembre de 2018 (ID de documento 3089241).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201801633 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 09 de octubre de 2018 (ID de documento 3108027).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201802104 dirigido a la ORIP de Pitalito de fecha 03 de diciembre de 2018 (ID de documento 3154622).
- Respuesta Oficio Oath2-201900887 — Colaboración para publicar en lugar visible del Crav listado de personas no contactadas de fecha 30 de julio de 2019 (ID de documento 3467124).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-201901051 dirigido al Departamento para la Prosperidad Social de fecha 11 de septiembre de 2019 (ID de documento 3526683).
- Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) de fecha 06 de diciembre de 2021 (ID de documento 4752195).
- Proceso de sustracción de la Zona de Reserva Forestal adelantado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (ID de documento 4722714).
- Informe de identificación y/o caracterización de tercero interviniente de fecha 04 de febrero de 2022 realizado por el área social a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] (ID de documento 4797349).
- Declaración testimonial de [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2022 (ID de documento 4822186).
- Diligencia de ampliación de hechos de la señora [REDACTED] de fecha 18 de abril de 2022 (ID de documento 4822140).
- Copia del SIRAV de fecha 23 de enero de 2010 (ID de documento 4923632)
- Documento de análisis de contexto de Acevedo y Palestina (Huila), de fecha junio de 2019, municipios microfocalizados mediante la Resolución No. RI 02108 del 15 de diciembre de 2017, ID de Microzona 1051. Dirección territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva (ID de documento 4922321).
- Copia de tarjeta de identidad que corresponde al señor [REDACTED] (ID de documento 4923329).
- Acta de reunión de socialización de los resultados del predio georreferenciado de fecha 26 de abril de 2022 (ID de documento 4928072).
- Respuesta a oficio con radicado OATH1-202200601 dirigido a la ORIP de Pitalito de fecha 12 de mayo de 2022 (ID de documento 4941882).
- Declaración testimonial de [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de fecha 10 de mayo de 2022 (ID de documento 4950070).
- Entrevista realizada a la tercero interviniente, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de fecha 06 de julio de 2022 (ID de documento 4986528).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigámonos en: @URestitucion

Cauca - Neiva

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de escritura pública 1366 del 04 de septiembre de 1961, contiene venta del predio "Bellavista" y "La Cumbre", de [REDACTED] y [REDACTED] a favor de [REDACTED] (ID de documento 5075398).
- Consulta página web de la Agencia Nacional de Tierras en relación con la cedula de ciudadanía Nro. [REDACTED] que corresponde a la solicitante de fecha 08 de agosto de 2022 (ID de documento 5075494).
- Consultas del IGAC y el VUR en relación con la cedula de ciudadanía Nro. [REDACTED] que corresponde a la solicitante de fecha 08 de agosto de 2022 (ID de documento 5075489).
- Consulta en el VUR del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 206-48942 que corresponde al predio de mayor extensión "Bellavista y la Cumbre" (ID de documento 5075319).
- Formato de identificación de núcleo familiar de fecha 1 de agosto de 2022 (ID de documento 5081405).
- Informe Técnico Predial (ITP) de fecha 23 de febrero de 2023, el cual tiene como anexos la consulta catastral del número predial 41-006-00-00-00-0000-6589-0-00-00-0000 y las consultas de los FMI 206-5714, 206-48942, 206-61911 y 206-63897. (ID de documento 5310404).

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

La Dirección Territorial de Cauca - Huila, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 Naturaleza jurídica del predio:

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos susceptibles de adjudicación (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el termino de vigencia de la mencionada ley (iii) como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibídem

Una vez realizado el proceso de georreferenciación²⁰ que permitió identificar plenamente el predio solicitado en restitución, esto es, el inmueble denominado "Aguacatal", se estableció que recae sobre la cédula catastral No. 41-006-00-00-00-0000-6589-0-00-00-0000²¹, el cual tiene asociado el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63897²².

Que según tabla de sobreposiciones con derechos públicos y privados relacionada en el Informe Técnico Predial²³ de fecha 22 de julio de 2022, actualizado mediante constancia secretarial de la misma fecha, el predio "Aguacatal" ubicado en la vereda San José de Llanitos del municipio de Acevedo, departamento del Huila, se encuentra inmerso dentro de la zona de reserva forestal de amazonia categoría C, razón por la cual el estudio de la naturaleza jurídica del mencionado inmueble se realizará bajo los parámetros establecidos por la ley 200 de 1936, régimen de tierras que se encontraba vigente para la

²⁰ Véase al respecto, Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del predio en campo, junto con las correspondientes actas de colindancias y cartera, visible en el ID de documento 2785744 del SRTDAF.

²¹ Véase al respecto, visible en el ID de documento 2848358 del SRTDAF.

²² Véase al respecto, visible en el ID de documento 2848364 del SRTDAF.

²³ Véase al respecto, visible en el ID de documento 5052132 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fecha en la cual se constituyó la zona de reserva forestal, para lo cual la ley señala que para acreditar la propiedad privada se requiere de lo siguiente:

Artículo 3 de la ley 200 de 1936

*"Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el Artículo anterior, **fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal**, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos inscritos, otorgados entre particulares con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos que no sean adjudicables, estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Señala el precitado artículo 3, que la primera forma de acreditar la propiedad privada es la prueba del "título originario expedido por el Estado", en este sentido lo que el legislador exige es primero la identificación del título originario; esto es, cumplir con lo que dispuso en el Decreto No. 59 de 1938, reglamentario de la Ley 200 de 1936 que en su artículo 13 enseña:

"Artículo 13. Constituye título originario expedido por el Estado, o emanado de este, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

- a) *Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;*
- b) *Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a La Nación.*

La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter".²⁴

De la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63897²⁵ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, el cual identifica registralmente el predio objeto de reclamación el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Bellavista y La Cumbre", se advierte que en la anotación número 1 del citado folio, el 31 de marzo de 2005 se registró la escritura pública No. 201 del 08 de febrero de 2005 a través de la cual el señor [REDACTED] vende el inmueble al señor [REDACTED]. Con la cual no es posible acreditar los requisitos del art 3 de la ley 200 de 1936.

²⁴ Decreto No. 59 de 1938, reglamentario de la Ley 200 de 1936 artículo 13.

²⁵ El predio solicitado en restitución, se encuentra denominado registralmente "El Porvenir" y hace parte de un predio de mayor extensión llamado "Bellavista y La Cumbre" identificado con FMI Nro. 206-48942.

²⁶ Se destaca que el señor [REDACTED] fue la persona que quedó encargada del predio objeto de reclamo, asimismo la solicitante refiere no haber hecho negocio de compraventa con el mismo y desconoce que su esposo [REDACTED] haya negociado el inmueble.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co - Siganos en: @URRestitucion

GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, en atención a que el FMI 206-63897 cuenta con complementación, se hizo necesario revisar su contenido identificando en el mismo la escritura pública 1366 del 04 de septiembre de 1991, con el propósito de evidenciar cómo había adquirido el predio "Aguacatal" el señor [REDACTED] quien le vende al señor [REDACTED] según la precitada escritura pública. Al respecto se tiene que en la cláusula número dos de la escritura No. 1366 (ID de documento 5075398) se establece que el señor [REDACTED] había adquirido el fundo que enajenó por adjudicación que se le hizo en la liquidación judicial de la sucesión del Presbítero [REDACTED] a través de la sentencia aprobatoria de partición de fecha 21 de agosto de 1958.

Asimismo, el área catastral de esta Dirección Territorial, en el desarrollo del trámite administrativo logró identificar el folio matriz Nro. 206-48942 que corresponde al predio "Bellavista y La Cumbre", del cual se segregó el folio Nro. 206-61911 que ubica con dirección "Predio El Porvenir" y de este último a su vez, se segregó el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 206-63897 que corresponde al predio objeto de estudio (id de documento 5075319). Del folio matriz se transcribe lo siguiente sobre cabida y linderos:

"...PREDIO RURAL, DENOMINADO "BELLAVISTA Y LA CUMBRE, UBICADO EN LA FRACCION DE LLANITOS, MUNICIPIO DE ACEVEDO, CON EXTENSION DE 379 HAS, CON CASA DE HABITACION, CUBIERTO CON MONTES, RASTROJOS, CAFE, PLATANAL, PASTO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 1406 DEL 18-06-98 NOTARIA 1. PTO.- LOS LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE CONSTAN EN LA ESCRITURA 956 DEL 04-07-2003 NOTARIA 1. PITALITO. EXTENSION DEL RESTO 307HAS, EXTENSION DEL RESTO 279 HAS. Y LOS LINDEROS EN LA ESCRITURA 2014 DEL 16-12-2003..."

Aunado a lo anterior, en respuesta a oficio dirigido a la notaria primera de Garzón de fecha 16 de julio de 2018 (ID de documento 2932027) esta Unidad pudo verificar la escritura pública Nro. 105 del 07 de febrero de 1961, relacionada con el predio "Bellavista y La Cumbre", en donde el señor [REDACTED] actuando en nombre propio y como apoderado de la señora [REDACTED] transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de su hermano legítimo [REDACTED] todos los derechos y acciones que les corresponden sobre las fincas denominadas "Bellavista" y "La Cumbre", la primera en terrenos propios y la segunda en Baldíos ubicadas en la fracción de Llanitos, municipio de Acevedo.

En ese orden de ideas, esta dependencia confirma que el predio denominado "Aguacatal" ubicado en la vereda San José de Llanitos del municipio de Acevedo, departamento del Huila, es un **BALDÍO**, toda vez que queda claro que el inmueble objeto de reclamo hasta el año 1961 según la escritura pública analizada previamente, se ubicaba en terrenos Baldíos ubicados en la fracción de Llanitos jurisdicción del municipio de Acevedo, es decir, no se logra acreditar ninguno de los supuestos de hecho establecidos en el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, previamente transcrito.

8.2 Calidad jurídica.

En atención a la calidad jurídica de ocupante de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva (Huila), es preciso tener en cuenta el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone que, el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras, en el caso de los bienes baldíos procederá con la adjudicación del

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, señala que para ser titular del derecho a la restitución las personas deben tener una relación con el predio que pretenden en restitución, tal como el de explotadores de baldíos cuya propiedad se aspire adquirir por adjudicación, calidad que deberá analizarse bajo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación ordinaria agraria que regula el tema, tomando en consideración los supuestos fácticos propuestos por el solicitante y lo probado en el curso del trámite administrativo adelantado por esta Unidad.

Con este propósito, es oportuno advertir que, en relación con los requisitos que deben cumplirse para la adjudicación de predios baldíos, tenemos que el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017 derogó, entre otros postulados normativos, el artículo 65 inciso 4, artículo 69 incisos 1 y 2, artículo 71, artículo 73 y parágrafo 1 del artículo 74 de la ley 160 de 1994, en los cuales se consagraban los requisitos para el acceso y/o formalización de tierras y en su lugar se dispuso en su artículo 4, aquellos que se deben tener en cuenta en adelante.

Al respecto, remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. [REDACTED]

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Es relevante resaltar que esta definición permite considerar a la familia, como ocupante y en consecuencia titular del derecho para solicitar la restitución.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en acápite anteriores, mediante el cual se pudo concluir que el predio denominado "Aguacatal" es de naturaleza jurídica **BALDÍA**, de entrada es posible descartar que la solicitante pueda ser considerada como propietaria o poseedora de dicho inmueble, ya que dichas calidades jurídicas únicamente se predicán sobre predios de naturaleza jurídica privada, razón por la cual, la única calidad jurídica que debe ser objeto de análisis es la de ocupante, la cual se estudia a continuación:

Al realizar el análisis de las pruebas que obran en el expediente, se puede establecer que respecto del predio denominado "Aguacatal" la solicitante [REDACTED] y demás integrantes de su núcleo familiar, ostentaron la calidad jurídica de **OCUPANTES**, toda vez que la reclamante, afirmó haberse vinculado a través de la relación material que sobre el predio ostentó su suegro el señor [REDACTED] desde la anualidad de 1991, quien en vida le cedió esta propiedad a su hijo [REDACTED] cónyuge de la solicitante para que lo explotara, a su vez tras conformar unión marital de hecho con el señor [REDACTED], la pareja a partir del año 1997 inició una ocupación directa sobre el predio reclamado, y desde ese momento empezó a realizar explotación económica.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Cauca - Neiva



DOCUMENTO
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre el particular, es oportuno referir que como prueba de lo anterior, obran en el expediente los siguientes documentos que contienen sendos negocios jurídicos de compraventa que el señor [REDACTED] suscribió con el señor [REDACTED] sobre el fundo denominado "Aguacatal" así: (i) negocio de compraventa fecha 31 de octubre de 1991 por cuatro hectáreas; (ii) negocio de compraventa de fecha 11 de febrero de 1993 por una hectárea, siendo en total cinco hectáreas. Todo lo anterior, visible en el expediente administrativo bajo el Id. 2023640.

Lo indicado supra es coherente con la información suministrada por la reclamante en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF el 22 de noviembre de 2016, quien en ese momento manifestó lo siguiente que se transcribe a continuación: (ID de documento 2023635)

"...En el año 1991 mi suegro [REDACTED] compró la finca al señor [REDACTED] como se puede observar en los dos documentos de compraventa que anexo, el BA-8540095 por 4 hectárea y el CA-0393227 por una hectárea, aunque se hizo en dos documento, la finca era una sola.

Desde que mi suegro la compró, la trabajó junto con mi esposo [REDACTED] Doña [REDACTED] mi suegra, quien, sembraron café, plátano, yuca, lulo y mora, de eso vivían, hicieron una casa en madera y se fueron a vivir allá.

En año 1996 murió doña [REDACTED], y el 17 de marzo de 1997 me fui a vivir con mi esposo porque mi suegro y la hija [REDACTED] que estaba con ellos en la finca, se fue a vivir Neiva, desde ese entonces quedamos en la finca, porque mi suegro repartió los bienes y a mi esposo le dejaron esa finca.

Desde esa época, la trabajamos, ahí nacieron nuestros 2 primeros hijas [REDACTED] Y [REDACTED] Teníamos gallinas, cultivábamos café, plátano, yuca y mora. Yo estaba en el club de amas de casa.

Había junta de acción comunal, los dos estábamos en la junta, el presidente era [REDACTED], no me acuerdo en apellido, la presidenta del club de amas de casa era [REDACTED]

Había agua de nacedero y la luz era con planta eléctrica solo para la casa nuestra,

Los colindantes de la finca eran [REDACTED] [REDACTED] y una familia de apellido [REDACTED]..." (SIC)

Frente a la información dada por la peticionaria sobre los colindantes del predio solicitado en restitución denominado "Aguacatal" es importante resaltar que, como otra prueba más que demuestra la ocupación ejercida por la peticionaria y su familia sobre el mismo en respuesta a oficio con radicado OATH1-201800800 dirigido a la Alcaldía Municipal de Acevedo de fecha 07 de junio de 2018 (ID de documento 2848319) certificó lo siguiente:

"...Una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 015 de 2000, se determina que el predio denominado "GUACATAL ubicado en la Vereda SAN JOSE DE LLANITOS, del Municipio de Acevedo, cuyos colindantes son [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] se localiza en un área el cual se encuentra en riesgo Medio por avenida torrencial y remoción RMATR y en la

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5.No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto: Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

clasificación general del territorio componente rural, se encuentra como AREA FORESTAL PROTECTORA (APFt) de acuerdo a lo siguiente:.."

En el mismo sentido, la señora [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos de fecha 18 de abril de 2022 (ID de documento 4822140), cuenta con mayores detalles la forma de adquisición del predio solicitado, confirma la temporalidad de dichos negocios, el año en que llega al mismo y la explotación económica realizada sobre la finca. De ello se extrae:

"...Pregunta: ¿Cómo llegan al predio usted y su compañero?

Respuesta: El predio era de mi suegro [REDACTED], él compró 5 hectáreas, primero adquirió cuatro y después una

Las primeras cuatro las compró el 31 de octubre de 1991 y la otra la compro el 11 de febrero de 1993.

Yo llegue al predio con mi pareja [REDACTED] en el año 1997.

Cuando llegó al predio había una casa en madera y cultivos de café, lulo y caña

Desde que mi suegro [REDACTED] llegó a la finca, mi pareja [REDACTED] le ayudo con todo el trabajo de la finca y la sacaron adelante.

Mi suegro vivía en Neiva y a la finca iba una o dos veces al mes y se quedaba una o dos semanas, nosotros éramos los que manteníamos allá después de nuestra llegada al predio.

Mi suegro tomó la decisión de hacer un documento privado a mi compañero [REDACTED] para que el estuviera más seguro y nadie se lo quitara, ni los mismos hermanos de mi pareja.

Pregunta: ¿En qué año el señor [REDACTED] le entrega el predio al señor [REDACTED]?

Respuesta: La firma del documento se hizo en el año 1991, después en el año 1997 yo me fui a vivir ahí, durante esos años de 1991 a principios de 1998 trabajaron el predio entre los dos, mi suegro y mi compañero.

De mediados del año 1998 hasta el año 2002 trabajamos la finca con mi esposo, solo los dos, teníamos cultivos de café, mora, y lulo y plátano.

De las cinco hectáreas eran explotadas 3 hectáreas con cultivo, el resto era potrero..."

Ahora bien, no solo con las pruebas documentales citadas anteriormente y con la declaración de la peticionaria, se prueba el ejercicio de la ocupación ejercida sobre el fundo pretendido en restitución, para tal fin, esta dependencia recolectó también el testimonio de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 - 18 Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Hobo, cuñada del señor [REDACTED], quien en diligencia de fecha 17 de febrero de 2022²⁷ señaló:

"...Pregunta ¿Usted sabe en qué año [REDACTED] y su compañero [REDACTED] llegaron al predio solicitado en restitución de tierras?"

Respuesta: Fue para el año 1997 me acuerdo mucho porque mi hija la mayor tenía 10 años y ella habla nacido en el año 1987.

Pregunta ¿Usted sabe en qué año [REDACTED] y su compañero [REDACTED] abandonan el predio solicitado en restitución de tierras?"

Respuesta: Eso fue para el año 2002 me acuerdo que ella lego embarazada de su última hija [REDACTED]

Pregunta ¿Usted sabe si [REDACTED] y su compañero [REDACTED] explotaron el predio solicitado en restitución de tierras?"

Respuesta. Eso era un predio productivo cuando yo lo conocí, ellos siguieron viviendo allá y su fuente de ingreso era el predio, sembraron café

Pregunta ¿Usted sabe si [REDACTED] y su compañero [REDACTED] hicieron mejoras del predio solicitado en restitución de tierras?"

Respuesta: Si claro, ellos prepararon el predio, lo trabajaron eso era mucha loma y ellos aplanaron el terreno para construir y para hacer siembras de cultivo de café..."

Ahondando en los actos de explotación realizados sobre el predio "Aguacatal", se transcriben otros apartes de la declaración testimonial de fecha 10 de mayo de 2022 rendida por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], en donde refirió lo siguiente (id de documento 4950070):

"...Pregunta: ¿La señora [REDACTED] y su pareja [REDACTED] pagaron por el predio?"

Respuesta: No señor mi papá se lo dejo como herencia, ellos no pagaron nada, esa decisión mi padre lo hizo fue en vida.

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar al momento de la llegada al predio de la señora [REDACTED]?"

Respuesta: [REDACTED] y [REDACTED] mis sobrinas, con mi hermano y ella.

Pregunta: ¿Cómo se encontraba el predio cuando se lo entregaron a la señora [REDACTED] tenía cultivos, tenía vivienda?"

²⁷ ID del documento 4822186

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: Ellos sembraban yuca, arracacha, mora y café, todo de poquito se sembraba.

Pregunta: ¿Qué mejoras se realizaron sobre el predio la señora [REDACTED] Perdomo?

Respuesta: Arreglar para sembrar, ellos arreglaron la tierra, yo conocí todas esas tierras cuando ellos cultivaban.

Pregunta: ¿Residía en el predio de manera permanente la señora [REDACTED] [REDACTED]? ¿Si tenía vivienda en qué condiciones se encontraba? (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)

Respuesta: Si ella vivió con mi hermano y las dos niñas, ahí siempre vivieron en ese predio cuando estuvieron en esa zona, la casa era en tabla y la cocina era de barro, tenía una pieza en tabla y otra en barro, el piso era de tabla..." (SIC)

En suma, las declaraciones recolectadas por la Unidad de Restitución de Tierras durante el trámite administrativo de ingreso al RTDAF, dan cuenta de que la señora [REDACTED] y su compañero permanente [REDACTED] iniciaron la relación material respecto del predio "Aguacatal" en el año 1997, luego de que el señor [REDACTED] progenitor del esposo de la solicitante, decidiera darle el predio a su hijo, como resultado de una decisión que tomo en vida y que fue aceptada por los demás miembros de su familia, quienes así lo hicieron saber en sus testimonios.

Asimismo, encuentra probado esta Unidad, que sobre la mencionada finca la peticionaria junto a su compañero [REDACTED], ejercieron una explotación económica mediante actividades de agricultura, entre las que se destacaban la siembra de diferentes legumbres, actividades que se desplegaron hasta el año 2002, cuando la reclamante tuvo que abandonar el fundo con su compañero e hijas, con el único fin de proteger su vida e integridad física.

En conclusión, se tiene demostrado que la solicitante puede ser considerada como **OCUPANTE** del predio "Aguacatal", dada la disposición de su trabajo personal sobre el fundo baldío, bajo el cumplimiento de los requisitos legales que sumariamente se analizarán a continuación.

Verificación de los requisitos para la ocupación en el caso concreto.

Ahora bien, es oportuno advertir que, en relación con los requisitos que deben cumplirse para la adjudicación de predios baldíos, se tiene que el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017 derogó, entre otros postulados normativos, el artículo 65 inciso 4, artículo 69 incisos 1 y 2, artículo 71, artículo 73 y parágrafo 1 del artículo 74 de la ley 160 de 1994, en los cuales se consagraban los requisitos para el acceso y/o formalización de tierras y en su lugar se dispuso en su artículo 4, aquellos que se deben tener en cuenta en adelante.

El artículo 4 del Decreto 902 de 2017 estableció los requisitos para el acceso y formalización de tierras a título gratuito, los cuales son los siguientes:

1. "No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia

Dirección Territorial
Cauca - Neiva
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. *No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.*
3. *No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.*
4. *No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.*
5. *No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación".*

A continuación, se procede con la verificación sumaria de los requisitos indicados anteriormente para obtener la adjudicación de un baldío a título gratuito.

1. **"No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**

Frente al primero de los requisitos, se tiene que, según lo referido por la señora [REDACTED] en el momento de ingresar su solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 22 de noviembre de 2016, quien en ese momento manifestó que al momento desplazamiento forzado salieron hacia la ciudad de Neiva en donde fueron recibidos por su suegro el señor [REDACTED] y allí convivieron hasta la anualidad de 2004, año en el que asesinaron a su cónyuge el señor [REDACTED] quien trabajaba como celador (ID de documento 2023635).

Asimismo según declaración que reposa en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a la Víctimas (SIRAV) del 23 de enero de 2010 la solicitante informa ante esa entidad que tras el asesinato de su esposo se vio obligada a salir para el municipio de Aipe en donde le fue imposible ubicarse laboralmente, posteriormente luego de un año regresa a Neiva y empieza a trabajar en una fábrica de confecciones, tristemente vuelve a ser amenazada a raíz de la muerte de su cónyuge y por esta razón se ve obligada a reunir dinero para trasladarse junto a sus tres hijas al municipio de Teruel a casa de su progenitor en busca de ayuda. (ID de documento 4923632).

Como tal se puede observar que la situación económica de la solicitante, también en razón al fallecimiento de su compañero permanente en el año 2004, no goza de las mismas condiciones de estabilidad que para la época de los hechos tenían, cuando la agricultura como único medio de sustento les permitía solventar las necesidades del hogar gracias a al trabajo realizado en su propiedad, circunstancia que cesó de manera forzosa, dados los hechos victimizantes ocurridos, que les obligó a salir del predio objeto de reclamo y del municipio de Acevedo (Huila), definitivamente.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Reflejan estas afirmaciones sumarias extraídas de la ampliación de hechos elevada por la solicitante, que el núcleo familiar que compone la familia [REDACTED] presenta condiciones de subsistencia mínima, de lo que a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos brutos no superan la cifra de 250 SMLMV en patrimonio.

2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.**

En suma, a lo anterior, agotando el estudio del segundo requisito, el día 08 de agosto de 2022 (Id. Del documento 5075489) se hizo una consulta en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en la Ventanilla Única de Registro (id. de documento 5075489), a efectos de verificar los predios que registran a nombre de la solicitante [REDACTED]. Como resultado de la consulta, no se encontró registro de predio alguno. Determinando que en efecto la solicitante no es propietaria de otros inmuebles rurales o urbanos.

3. **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.**

Continuando, frente al tercer requisito previamente establecido en la norma, se observa que, en la respuesta a la solicitud de información hecha por esta entidad, la Agencia Nacional de Tierras, mediante el oficio No. OATH1-201801756 del 18 de octubre de 2018 hace constar que una vez revisada las bases de datos y los expedientes no se ubicó información relacionada con la solicitante, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], de lo cual se puede inferir que la misma no ha sido beneficiaria de ningún programa de tierras y/o de adjudicación de baldíos. (ID de documento 3077006).

Asimismo, se realizó consulta en la página web de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 08 de agosto de 2022 con el número de cédula de la señora [REDACTED] y no se encontró registro alguno de adjudicación de predios baldíos (ID de documento 5075494).

4. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.**

Para la acreditación de este requisito, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en respuesta mediante oficio del 04 de octubre de 2018, ratificó a esta entidad que la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] no ha participado en un proceso de desmovilización colectiva, celebrado mediante Acuerdo de Paz suscrito por el Gobierno Nacional con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC —EP y Autodefensas Unidas de Colombia AUC. (ID de documento 3068715).

Igualmente, el Ministerio de Defensa en respuesta mediante oficio del 10 de octubre de 2018, constató que una vez revisados los archivos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional y de la Secretaría Técnica del Comité

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección General de Tierras y Catastro No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



DOCUMENTAL

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Operativo para la Dejeción de Armas (CODA), NO se halló registros como desmovilizados individuales de algún Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, respecto de la solicitante (ID de documento 3067974).

Asimismo, la respuesta expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de fecha 26 de septiembre de 2018 (ID de documento 3081898), manifiesta que la referida peticionaria no se encuentra en el sistema de información relacionado con personas en proceso de reintegración (desmovilización y dejación de armas y reintegración a la vida civil), lo que acredita los requisitos contemplados en la ley 1448 de 2011 y con ello su posibilidad de acceder a la restitución del predio reclamado.

Finalmente reposa la respuesta de la Fiscalía General de la Nación de fecha 17 de octubre de 2018, documento que refiere que se consultó el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) y el Sistema Judicial de la Fiscalía SIJUF y a la fecha no se encontró registro bajo el número de cédula de ciudadanía [REDACTED] que corresponde a la señora [REDACTED] (ID de documento 3103750).

5. **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación".**

Nuevamente, frente al quinto requisito establecido en la normatividad, es imperioso indicar que mediante oficio No. OATH1-201801756 del 18 de octubre de 2018 remitido por la Agencia Nacional de Tierras consta que en la actualidad la señora [REDACTED] no ha sido beneficiaria de ningún programa, sin que se informe sobre procesos en los cuales se haya declarado a la peticionaria como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales. (ID de documento 3077006).

Así pues, teniendo en cuenta las pruebas recaudas y haciendo uso del principio de buena fe, en atención a que para la fecha en la que acontecieron los hechos de violencia que se estudiarán a continuación, el predio "Aguacatal" era de naturaleza **BALDÍA**, para esta dependencia no cabe duda de que la señora [REDACTED] y su compañera permanente (Q.E.P.D.) pueden ser considerados como **OCUPANTES** del citado inmueble, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito de la calidad jurídica establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por el peticionario y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara al cumplimiento de los demás presupuestos establecidos en el Art. 75 de la ley 1448 de 2011, los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

8.3 Condición de víctima de abandono y/o despojo ocurrido como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.3.1. Sobre la condición de víctima:

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²⁸, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁹.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

²⁸ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

²⁹ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas recolectadas durante la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras, se tiene que, para el presente caso, se logró establecer que la solicitante [REDACTED] y demás integrantes de su núcleo familiar, sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctimas de desplazamiento forzado, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logró establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por estas personas.

En línea con lo anterior, de las declaraciones rendidas por la reclamante ante la Unidad, se evidencia que la reclamante, es víctima del conflicto armado, por cuanto las circunstancias que provocaron su desplazamiento y el de su núcleo familiar se encuentran relacionadas con las acciones desplegadas por la guerrilla de las FARC en la zona de ubicación de su predio, agrupación armada ilegal que se resistía a ejercer el control territorial en la anualidad de 2002, lo cual ocasionó los constantes enfrentamientos entre estos grupos al margen de la ley y la fuerza Pública cerca del predio denominado "Aguacatal", específicamente la vereda San José de Llanitos en el municipio de Acevedo, por tal motivo la solicitante y su familia se ven obligados a abandonar el predio, en razón de querer primar la vida por encima de su único patrimonio en medio de la grave situación de orden público, aunado a lo anterior la reclamante y su cónyuge se enfrentaban al miedo y la zozobra de ser cuestionados tanto por la fuerza pública como por los insurgentes debido a que su finca en una ocasión fue utilizada como paradero de ambos, adicional para esa época la señora [REDACTED] se encontraba en estado de embarazo y con dos niñas menores de edad, llena de temor por el peligro al que constantemente se enfrentaban, junto con su esposo el señor [REDACTED] deciden salir desplazados para salvaguardar sus vidas e integridad física.

Frente a lo narrado por la peticionaria en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 22 de noviembre del 2016, se extrae lo siguiente:

"(...) Para el año 2002 en la zona se presentaba muchos enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército. Incluso una vez, estuvieron durmiendo 15 días en nuestra casa, luego se iban ellos, y llegaba el ejército.

*Nos fuimos porque yo estaba embarazada y el ejército nos preguntaba por la guerrilla y la guerrilla por el ejército, entonces por prevención salimos casi toda la vereda, mis vecinos también salieron por el mismo temor...."*³⁰

Precisamente, frente a los hechos victimizantes padecidos por la solicitante y su núcleo familiar, esta unidad con la declaración testimonial del día 17 de febrero de 2022 rendida por la señora [REDACTED] previamente identificada, (Id de documento 4822186) constató lo siguiente:

"... ¿Usted supo porque salió del predio [REDACTED] y su compañero [REDACTED]?"

Respuesta: Si claro yo supe porque ellos llegaron donde mis suegros después de que salieron desplazados eso fue en el año 2002, ellos venían por que las Farc

³⁰ Véase al respecto, Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, visible en el ID de documento 2023635 del SRTDAF.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

molestaron mucho en la zona y ella embarazada estaba nervioso de que nos les fuera a pasar nada a ella con su bebe..."

Aunado a lo anterior, obra en el expediente el testimonio³¹ de fecha 10 de mayo de 2022, rendido por la señora [REDACTED] anteriormente identificada, quien es hermana del señor [REDACTED] esposo de la solicitante, en el cual refirió frente a los hechos victimizantes lo siguiente:

"...Pregunta: ¿Usted conoce si la guerrilla de las FARC hicieron presencia en la vereda San José de Llanito para el año 2002?

Respuesta: La Guerrilla de las FARC pasaban para Acevedo-Huila y el Ejército Nacional de Colombia los enfrentaba, se escuchaban bombas, nosotros desde la casa mirábamos como se daban bala, nos daba mucho miedo, pero teníamos un lente y desde ahí mirábamos como se enfrentaban.

Aquí desde la finca se veía pasar a las personas de las FARC hay veces eran cinco (5) o nueve (9) guerrilleros pero nunca llegaron a la finca.

Lo que yo les puedo decir es que la guerrilla no se mete allá con la población civil, yo no supe de nadie que saliera desplazado..."

Teniendo en cuenta la información suministrada por la señora [REDACTED] en su declaración, esta reconoce la realidad del conflicto armado que tuvieron que padecer los pobladores de la vereda San Jose de Llanitos en Acevedo entre ellos sus familiares y ella misma a causa del flagelo de la guerra por el hecho de estar en medio de combates o estar inmersa en el fuego cruzado y vivir con el miedo de ser alcanzado por el mismo, sin embargo en los últimos extractos precisa que la guerrilla no se metía con la población civil, aspecto que obedece a la posición personal de la declarante que no interfiere o no afecta el curso de este trámite administrativo pues está demostrado que la señora [REDACTED] si fue víctima del conflicto armado.

Asimismo, se procedió a realizar la consulta en el aplicativo VIVANTO, que es el aplicativo que suministra la información de las personas que se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas y que es administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] que le corresponde a la señora [REDACTED] cuyos resultados fueron los siguientes:

FUENTE	DECLARACIÓN	HECHO VICTIMIZANTE Y ACTOR ARMADO	FECHA DEL SINIESTRO	MUNICIPIO DEL SINIESTRO	ESTADO
SIPOD	932903	GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO)	25/09/2004	Neiva - Huila	INCLUIDO

De la anterior información se observa que existen registros en el aplicativo VIVANTO a nombre de la solicitante [REDACTED], por hechos que tienen relación con el (CONFLICTO ARMADO) que presuntamente le sucedieron en el municipio de Neiva (Huila) en el año 2004, cuyos responsables fueron GRUPOS GUERRILLEROS y por los

³¹Visible en el ID de documento 4950070.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuales la peticionaria fue inscrita en el Registro Único de Víctimas, verificándose igualmente que por los hechos de violencia acaecidos en el año 2002 no existe registro.

No obstante, lo anterior, considera esta Dirección Territorial que esta prueba no es suficiente para desvirtuar la condición de víctima que ostenta la solicitante, pues ya está decantado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional que la condición de víctima no depende del reconocimiento que de la misma realice el estado, sino que la misma se adquiere por el hecho de la victimización. Razón por la cual se trae a colación el siguiente fragmento de la **Sentencia C-781-2012**, Magistrada Sustanciadora: Dra. [REDACTED] en donde se señaló:

(...) Es decir que "la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique, tampoco en el censo que revela la magnitud del problema. Sin perjuicio de la utilidad que las certificaciones y censos pudieren prestar en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos..."

(...) Pues debe tenerse claro que la condición de víctima se adquiere por el hecho de la victimización y no por una declaración normativa o gubernamental, de ahí que las víctimas que no estén bajo esa relación de causalidad directa (daño causado con ocasión del conflicto armado) pueden gozar del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y utilizar los mecanismos ordinarios de reparación para indemnizar los eventuales daños antijurídicos ocasionados. Pues, si bien el programa masivo de reparaciones creado mediante la Ley 1448 de 2011 se encuentra dirigido a un universo de víctimas determinado, éste no pretende convertirse en la única vía de las víctimas para obtener la satisfacción de su derecho a la reparación."

Así las cosas, la condición de víctima es el resultado de una realidad objetiva que ha sido delimitada por los instrumentos del ordenamiento jurídico y jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En consecuencia, procede esta entidad con el estudio de los demás elementos de prueba que fueron recolectados durante la actuación administrativa y que acreditan la condición de víctima de la reclamante, como se expone a continuación:

Según lo consignado en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a la Víctimas (SIRAV) del 23 de enero de 2010, se evidencia que al momento en que la solicitante rindió su declaración para ser reconocida como víctima (ID de documento 4923632), manifestó los mismos hechos que dieron lugar a su desplazamiento y que ha narrado en diferentes oportunidades ante la UAEGRTD, situación que dota de veracidad sus relatos, esto último sin perder de vista que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, las declaraciones de las víctimas se encuentran amparadas bajo la presunción de la buena fe.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co SÍganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, bastará con prueba sumaria por parte de la reclamante para acreditar el daño sufrido, partiendo del principio de buena fe, por tanto, la señora [REDACTED] fue víctima de la confrontación armada al verse sometida al flagelo del desplazamiento forzado lo que desencadenó en la privación del derecho de disposición del bien inmueble objeto de reclamación, con ocasión del contexto de violencia agudo que se vivía en la zona rural del municipio de Acevedo (Huila), todo lo cual se analizará a profundidad en párrafos posteriores.

Ahora bien, además de los documentos anteriormente mencionados, es menester resaltar que se tienen como elemento probatorio que refuerza la condición de víctima del conflicto armado de la peticionaria [REDACTED] y su núcleo familiar, el Documento de Análisis de Contexto elaborado para la microzona del municipio de Acevedo y Palestina, a través del cual se refleja la dinámica del conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución, por cuanto, evidencia el recrudecimiento del conflicto armado en Acevedo - Huila para el año 2002, época en la que se desplazó la reclamante, generándose para esta temporalidad, uno de los picos más altos frente a las personas que se vieron obligadas a desplazarse de manera forzada de la zona.

Para 1997 se habían reportado una sumatoria de 686 víctimas esencialmente de desplazamiento forzado, y solo entre el periodo de 1998 a 2004, esta cifra alcanzó las 2694 víctimas registradas por hechos ocurridos en el municipio de Acevedo, representado en un significativo incremento a partir del año 2000 a manos de los Paramilitares, aunado a lo anterior es importante aclarar que si bien la solicitante no diferencia el grupo al margen de la ley que se ubicada en la zona para el año 2002, pues la misma se refiere en cada una de sus declaraciones a la "Guerrilla", lo cierto es que según el documento indicado supra, que contiene diferentes testimonios recolectados por la Unidad, estos desplazamientos masivos obedecían a la presencia de Paramilitares en el municipio de Acevedo - Huila.

Por consiguiente, queda establecido fehacientemente que la señora [REDACTED] y su grupo familiar, i) ostentan la condición de víctimas del conflicto armado interno, en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar a migrar de su territorio, atienden a lo reglado en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, así como a lo sostenido en la sentencia hito en materia de desplazamiento, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional; ii) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctima de la solicitante y su núcleo familiar haciéndolos acreedores a los beneficios de esta ley.

Ahora bien, teniendo probada la condición de víctima en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 ibídem, deberá esta Dirección Territorial, analizar las circunstancias del abandono y posterior despojo de hecho del fundo objeto de solicitud teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 74 ibídem.

8.3.2. Del abandono del predio denominado "Aguacatal"

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 - 18 Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado: **"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. (...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.**

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de esta, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".³²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan frente a la figura del abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³³

³² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante fue obligada a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto anteriormente descrito, los elementos para que se configure el abandono forzado son: (I) existencia de un desplazamiento forzado, (II) imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio, y (III) la desatención del predio. Adicionalmente, cuando existe abandono forzado, la imposibilidad del ejercicio no implica necesariamente que deba existir un tercero que se haya aprovechado del bien o haya ejercido derechos sobre el inmueble.

(I) Existencia de un desplazamiento forzado.

La Corte Constitucional³⁴ en reiteradas ocasiones ha establecido que el desplazamiento forzado por la violencia es una situación de hecho, en los términos del artículo primero de la ley 387 de 1997 en donde señala: *"Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su **localidad de residencia** o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público."*

El concepto anterior señala que el desplazamiento se presenta cuando una persona se ve forzada a migrar dentro del territorio nacional, como consecuencia al conflicto armado interno, violencia generalizada entre otras, lo que la obliga a desplazarse de su lugar de residencia, con el fin de salvaguardar su vida e integridad física.

Conforme a lo manifestado por la solicitante y como se viene reiterando en este acto, su desplazamiento ocurrió como consecuencia de la grave situación de orden público que se presentaba en la zona donde se ubica el predio reclamado en restitución, viviendo en medio de combates entre el Ejército nacional y grupos al margen de la ley, hechos que padeció la señora [REDACTED] encontrándose en estado de gestación junto a su esposo e hijas. Esta información fue corroborada con lo referido en ampliación de hechos de fecha 18 de abril de 2022 por parte de la reclamante (ID de documento 4822140) en los siguientes términos:

³⁴ Entre otras: Sentencia T 027 de 2001, Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra y otros.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

DOCUMENTAL
Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"...PREGUNTA: ¿En qué fecha usted salió y deja de vivir en el predio Aguacatal y con quién?

Respuesta: En febrero del 2002 salgo desplazada, con mi compañero y mis dos hijas mayores [REDACTED] con ellos salí del predio.

Salgo porque estaba embarazada y la guerrilla estuvo en el predio quedándose 15 días y eso me generó problemas con el ejército, yo tenía mis hijas pequeñas y por ahí había mucho enfrentamiento entonces me dio temor y salimos del predio. Pero nunca denuncie en ninguna entidad por desconocimiento.

Nosotros salimos con ganas de volver, queríamos darle un tiempo que se calmaran las cosas, pero eso nunca se compuso y en el año 2004 asesinan a mi esposo que trabajaba en vigilancia informal acá en Neiva-Huila..."

De las diferentes declaraciones recolectados en el trámite administrativo, las cuales se encuentran amparadas bajo la presunción de buena fe, es claro que en este caso sí existió un desplazamiento forzado por parte de la señora [REDACTED] y demás integrantes de su grupo familiar, pues ante la gravedad de los hechos que se exponen, los cuales fueron corroborados por varios testigos, es ilógico que la reclamante en estado de embarazo y junto a su familia hubieran permanecido en la zona cuando su vida e integridad física se encontraban expuestas a un grave riesgo derivado de la lamentable situación de orden público.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se logró acreditar que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, las cuales en efecto derivaron en el desplazamiento forzado de la vereda San José de Llanitos de Acevedo (Huila) hacia el municipio de Neiva.

(II) Imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio.

En relación con este punto, es claro que existió una imposibilidad de administración sobre el predio reclamado, ya que la señora [REDACTED] y su familia tuvieron que dejar de realizar las actividades entorno a su predio, esto es, el trabajo de campo a través de la siembra de diferentes cultivos entre estos café, mora, lulo y plátano explotación que no pudo continuar debido al temor infundado en el grupo familiar por los constantes enfrentamientos que se escuchaban entorno a su hogar, lo que hizo además que no pudieran retornar pues entre los integrantes de su grupo familiar existió miedo. Lo anterior encuentra sustento en la ampliación de hechos de la solicitante en la cual da cuenta de lo siguiente: (id de documento 4822140)

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"...PREGUNTA: ¿Conoce si hubo explotación del predio posterior al abandono?

Respuesta. No, porque nunca volvimos.

PREGUNTA: ¿Usted o su compañero en algún momento arrendaron o vendieron el predio?

Respuesta: Que yo sepa nunca se vendió ni se arrendo el predio...."

Con esta declaración se descarta en un principio que se haya ejercido alguna clase de administración sobre el predio "Aguacatal", en donde los integrantes de dicha familia con fundamento en la difícil situación de orden público generada por la presencia de grupos al margen de la ley, hizo que no pudieran seguir explotando el fundo, hasta el punto de tener que abandonarlo por el miedo constante de perder la vida.

Como consecuencia de lo anterior la señora [REDACTED], acompañada de su esposo el señor [REDACTED] y sus dos pequeñas hijas, se vieron obligados a abandonar su hogar, en este caso el inmueble "Aguacatal" ubicado en el municipio de Acevedo (Huila), de ahí se observa la imposibilidad de la administración, explotación y contacto directo con el fundo, conllevando la limitación de poder realizar las actividades que se hacían cotidianamente, así mismo, del impedimento de beneficiarse con los cultivos y frutos que este pudo dar.

Por lo tanto, es claro que cuanto al uso, goce y disposición del predio objeto de restitución, se pudo establecer que la solicitante, existió una imposibilidad de administrar el fundo denominado "Aguacatal" ubicado del municipio de Acevedo (Huila) y ejercer los actos de explotación que en el mismo se realizaban. De esta manera, queda comprobado el cumplimiento este segundo requisito.

(III) La desatención del predio.

La información recaudada y documentada por el equipo del área social de esta Dirección Territorial, permite evidenciar que el contexto de violencia que se desarrolló en el municipio de Acevedo (Huila), concuerda con los hechos narrados por la solicitante, por lo tanto, para esta Dirección Territorial las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se diéron los hechos victimizantes, están probadas.

En relación con la desatención del fundo objeto de análisis es pertinente traer a colación la declaración testimonial realizada por la señora [REDACTED], previamente identificada, rendida el día 17 de febrero de 2022,³⁵ en la que en relación con el estado del inmueble posterior a los hechos victimizantes manifestó lo siguiente:

"... Pregunta ¿Qué pasó con el predio después del desplazamiento? En qué estado quedo?"

³⁵ Visible en el ID de documento 4822186.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: Yo lo que supe fue que eso quedo abandonado, eso es muy lejos, yo tengo entendido que eso quedo botado...."

Ahora bien, adicional se obtuvo la declaración testimonial realizada por la señora [REDACTED] [REDACTED] rendida el día 10 de mayo de 2022,³⁶ que refuerza lo anteriormente dicho y refirió frente al estado del predio objeto de restitución posterior al desplazamiento, lo siguiente:

"...Pregunta ¿Qué pasó con el predio después del desplazamiento? En qué estado quedo?"

Respuesta: Ellos se vinieron y quedo la finca sola, abandonada..."

En referencia a los factores que incidieron en el abandono, por quien solicita su inscripción, no debe pasarse por alto que el miedo o temor ocasionado por todas las situaciones en que se vio inmersa la peticionaria encontrándose en estado de gestación y con dos niñas menores, es un efecto inmediato que se genera como consecuencia de los hechos victimizantes sufridos, y por tanto, resultó justificable, ya que tenía un riesgo inminente para su vida e integridad personal, circunstancias que lamentablemente la motivaron a **tomar la determinación de huir, abandonando su inmueble, su forma de vida y medio de subsistencia.**

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia de treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), M.P. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS, en donde en un caso con algunas similitudes dispuso:

"Este Tribunal ha venido sosteniendo que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, quien considera ostentar un derecho sobre la tierra adquirido en forma legítima no renuncia a éste salvo que medie una razón específica que lo lleve a sopesar su señorío, dentro de ellas puede nombrarse, a título de ejemplo, la salvaguarda de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad no solo de quien supone lo detenta - el derecho - sino también el de quienes ostentan un estrecho vínculo con aquél; a la luz del anterior razonamiento, y siguiendo las conclusiones consignadas en el acápite anterior, pronto se advierte que la pérdida de la relación jurídica que tenía el solicitante con Buenos Aires se debió al hecho victimizante padecido³⁷". (Destacado propio.)

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, y atendiendo al contexto de violencia expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es dable colegir la condición de víctima no solo de desplazamiento forzado, sino sobre todo del abandono forzado del predio denominado "**Aguacatal**" ubicado en la vereda San José de Llanitos, jurisdicción del municipio de Acevedo (Huila), identificado registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 206-63897 de la Oficina de Registro de Instrumentos

³⁶ Visible en el ID de documento 4950070.

³⁷ Expediente de restitución de tierras Nro. 250003121 001 2016 00009 01, Solicitante: [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Públicos de Neiva y cédula catastral 410060000000000006589000000000 por parte de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva (Huila).

8.3.3. Despojo en el caso concreto.

Sobre el particular, en primer lugar, debe traerse a colación el sustento normativo relacionado con la figura del despojo forzado en los siguientes términos:

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, previamente referido, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negritillas Propias).

A partir de esa definición, contenida en el primer inciso de la norma, deben analizarse varios elementos que caracterizan al despojo, con el ánimo de estudiar la forma en la cual el mismo se configura en el caso concreto.

Así las cosas, se tiene entonces en cuanto al despojo lo siguiente: **1)** Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un **comportamiento por parte de un tercero**, que se concreta en un hecho objeto de reproche; **2)** Hay un **aprovechamiento de una situación de violencia**, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo; **3)** Hay una privación arbitraria a una persona de su propiedad, **posesión u ocupación**, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución; y finalmente **4)** Se presenta de hecho, mediante **negocio jurídico**, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, que se refiere al instrumento o medio utilizado para lograr como resultado el despojo.

Al respecto, es importante precisar que los elementos previamente mencionados son complementarios, de manera que deben confluír íntegramente en el caso concreto, en contraste, de no presentarse alguno de estos al momento de analizarse una situación particular, no se configura el despojo.

Ahora bien, en relación con el último de los elementos del despojo antes señalado, debe tenerse en cuenta que el legislador discriminó cuales son las categorías en las que se puede configurar el despojo, a través del uso ilegal de instrumentos jurídicos y figuras utilizadas por la administración pública y de justicia, en virtud de los cuales se crea, modifica o extingue una situación jurídica en particular respecto de una persona.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se trae a colación por ser pertinentes, las siguientes consideraciones sobre la figura del despojo forzado de tierras.

Sobre el particular, la doctrina ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:

- **Despojo por negocio jurídico**, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
- **Despojo administrativo**, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.
- **Despojo por vía judicial**, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.

3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila> - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos: **1).** Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes "con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros" (numeral primero del art. 77 *Ibíd.*). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario. **2.)** Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2º *Ibíd.*) **3).** Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" *Ibíd.*) **4)** Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c *Ibíd.*). **5).** Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional: *"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"*. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación.

Y agregó dicha Corporación que: "Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restaurativa

De las presunciones aplicables al caso concreto.

En consonancia con lo anterior, se observa que frente a la descripción tipológica de las presunciones legales que operan en relación con los predios objeto de inscripción en el RTDAF se aplica al presente caso la contenida en el Numeral 2, Literal a) del artículo 77 que dispone: "...2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

- a. **En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o**

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva. Dpto. Huila> – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes...". (destacado propio).

En el presente asunto puede darse aplicación a la referida presunción del numeral 2 literal A, dado que la señora [REDACTED] en compañía de su esposo el señor [REDACTED] y sus hijas sufrieron hechos de victimización que generaron su desplazamiento forzado del predio pretendido en restitución y como consecuencia de ello, el despojo de dicho inmueble por parte de terceros que invadieron el mismo y aprovechándose de las circunstancias de la solicitante junto a su núcleo realizaron un negocio jurídico de compraventa celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED] según el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al predio denominado "Aguacatal", lo anterior sumado o en razón a que en las colindancias del fundo objeto de reclamo se presentaron graves hechos de violación a los Derechos Humanos teniendo en cuenta que en la zona donde se ubica el fundo, tuvo incidencia la guerrilla de las FARC y grupos paramilitares a través de la incursión a la dinámica del conflicto armado del sur del Huila, lo cual incrementó la confrontación por el control territorial entre las FARC y el Ejército Nacional, marcando el periodo donde más hechos victimizantes se presentaron en el territorio y por lo tanto más se dieron abandonos de predios, como bien se puede extraer de las declaraciones de residentes del municipio de Acevedo según el documento de análisis de contexto de este municipio implementado por el área social de esta Dirección Territorial³⁸.

En consecuencia, y dado que los presupuestos fácticos descritos en la presente solicitud se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, es dable afirmar que en relación con el caso sub examine, es procedente la aplicación de dicha presunción. Sin embargo, si bien es cierto hasta este momento ya se podría dar por sentado la existencia del abandono, procede esta dependencia a ahondar en el estudio de los requisitos para acreditar una situación de despojo analizando las circunstancias específicas conforme a las pruebas acopiadas.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

(1) La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

(2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;

³⁸ Documento de análisis de contexto de Acevedo y Palestina (Huila), de fecha junio de 2019, municipios Microfocalizados mediante la Resolución No. RI 02108 del 15 de diciembre de 2017, ID de Microzona 1051. Dirección territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva. Págs. 32 - 33

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Cauca - Neiva



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

En este punto, es necesario revisar la información consignada en el documento de análisis de contexto que le corresponde a los municipios de Acevedo y Palestina para los años 2002 - 2005 (ID de documento 4922321), siendo clara la situación de violencia generalizada que se presentaba en el referido municipio, en donde el período en el que se generó el abandono y posterior despojo del predio "Aguacatal", se presentaron hechos de victimización contra la población civil, relacionados con desplazamientos forzados individuales y colectivos de la zona rural, por cuenta del fortalecimiento de la guerrilla de las FARC-EP, lo que representó la existencia de constantes combates en enfrentamientos con la Fuerza Pública, aprovechando su dominio y control territorial, generándose así una grave situación de orden público y como consecuencia el incremento de desplazamientos, en ese orden de ideas solo entre el periodo de 1998 a 2004, esta cifra alcanzó las 2694 víctimas registradas por hechos ocurridos en el municipio de Acevedo, evidenciándose un incremento significativo a partir del año 2000 de abandono de predios.³⁹

Frente al contexto de violencia en la zona de ubicación de su finca, la solicitante manifestó lo siguiente:

"...PREGUNTA: ¿En qué fecha usted salió y deja de vivir en el predio Aguacatal y con quién?

Respuesta: En febrero del 2002 salgo desplazada, con mi compañero y mis dos hijas mayores [REDACTED] con ellos salí del predio.

Salgo porque estaba embarazada y la guerrilla estuvo en el predio quedándose 15 días y eso me genero problemas con el ejército, yo tenía mis hijas pequeñas y por ahí había mucho enfrentamiento entonces me dio temor y salimos del predio. Pero nunca denuncie en ninguna entidad por desconocimiento.

Nosotros salimos con ganas de volver, queríamos darle un tiempo que se calmaran las cosas, pero eso nunca se compuso y en el año 2004 asesinan a mi esposo que trabajaba en vigilancia informal acá en Neiva-Huila..."⁴⁰

Por lo anterior, se tiene que en el desarrollo del procedimiento administrativo de registro, se pudo verificar que efectivamente hubo presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona geográfica del municipio de Acevedo (Huila), suscitándose hechos de violencia en distintas épocas, contra las personas y sus bienes, que se concretaron en

³⁹ Documento de análisis de contexto de Acevedo y Palestina (Huila), de fecha junio de 2019, municipios Microfocalizados mediante la Resolución No. RI 02108 del 15 de diciembre de 2017, ID de Microzona 1051. Dirección territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva. Págs. 32 - 33

⁴⁰ Véase ampliación de hechos practicada el 18 de abril de 2022. ID de documento 4822140.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección, Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

homicidios selectivos, reclutamiento, desplazamientos forzados, amenazas, abandono de predios y hostigamiento a la fuerza pública por parte de grupos insurgentes, especialmente liderados por el Frente 61 de la guerrilla de las FARC-EP y la grupos Paramilitares de las AUC.

Bajo este ambiente hostil, de amenaza y presencia de la guerrilla de las FARC-EP y los Paramilitares, en la zona de ubicación del inmueble denominado "Aguacatal" ubicado en la vereda San Jose de Llanitos, municipio de Acevedo (Huila), la solicitante en compañía de su núcleo familiar lo dejó en estado de abandono, como consecuencia del miedo infundado en razón a los combates anteriormente referidos entre el ejército y los integrantes de grupos al margen de la ley, incluso el hecho de que en una ocasión tanto la fuerza pública y posteriormente miembros de la guerrilla se asentaron en su predio por varios días, temerosa situación a la que no se pudo oponer; lo que finalmente determinó que la familia tomara la decisión de abandonar el fundo para salvaguardar su vida e integridad física.

De todo lo narrado, encuentra probado esta Dirección Territorial la situación de violencia en la zona de ubicación del predio solicitado para la fecha del abandono y posterior despojo en que terceros ajenos a la reclamante celebran un negocio jurídico de compraventa en el año 2005 sobre el predio denominado "Aguacatal", aspecto que se desarrollará más adelante, además se acredita que la guerrilla de las FARC-EP y grupos Paramilitares de las AUC, tuvieron injerencia histórica en la región, quienes ejercieron presión sobre el control territorial del sur del Huila, de allí que se suscitara el significativo aumento de abandono de predios por parte de sus propietarios, quienes prelaron la vida frente a tener un hogar inmerso en el fuego cruzado.

En lo que atiene al caso concreto, se tiene establecido que, ese contexto de violencia repercutió negativamente en la vida de la solicitante aun encontrándose en estado de gestación y con sus dos pequeñas hijas acompañada de su esposo, quienes llenos de temor y angustia por la difícil situación de orden público, deciden cambiar de manera intempestiva su lugar de residencia desplazándose hacia la ciudad de Neiva.

- La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Enunciado el marco de violencia en el que estuvo inmersa la solicitante y su cónyuge, resulta claro cómo entonces para la época de los hechos (año 2002-2005) la solicitante no pudo retornar al predio reclamado, ya que frente a la situación de violencia generada por la guerrilla de las FARC-EP, no tuvo más opción que desplazarse forzosamente, y luego para la anualidad de 2005, personas invaden el predio "Aguacatal" y al mismo tiempo efectúan la venta del mismo según el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 206-63897 aperturado en el año 2005 y que según la anotación Nro. 1 corresponde a una compraventa suscrita entre el señor [REDACTED] en donde frente a dicha situación la solicitante manifestó desconocer la situación del fundo posterior a su salida del mismo.

A raíz de estos hechos, está claro hasta este punto la razón que motivo el abandono del predio "Aguacatal" por parte de la solicitante y su grupo familiar en el año 2002, ahora bien a continuación es importante traer a colación una observación de lo declarado por la señora [REDACTED] el día 22 de noviembre de 2016 en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF en donde se refiere que en el inmueble quedó una persona:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- <Dirección Territorial Cauca --
Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 - 18 Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"...Para la época del desplazamiento quedó el señor [REDACTED] pero actualmente no sabe quién está en el predio..." (SIC)

Ahora bien, conforme a lo indicado por la reclamante en el formulario, se hizo necesario realizar ampliación de hechos de fecha de fecha 18 de abril de 2022 (ID de documento 4822140) para indagar sobre lo que pasó con el predio después de los hechos victimizantes y en qué estado quedó, si dejó a alguien encargado del mismo, refiriendo lo siguiente:

"...PREGUNTA: ¿Cuándo sale del predio, en qué estado quedó el predio y cómo quedó?"

Respuesta. El predio lo dejamos con cultivos, produciendo lo que se habla sembrado, los animales quedaron donde el vecino [REDACTED]. La finca se la recomendamos al señor [REDACTED] él llegó del Tolima y trabajaba en las fincas, en ese momento lo dejamos a cargo de la finca, pero él vivía en otra finca. Después fue mi compañero quien contactó a [REDACTED] para averiguar cómo estaba la finca, se encontraron al final del año 2002 en la vereda San José Llanito de Acevedo.

PREGUNTA: ¿En qué consistió la recomendación del predio realizada con el señor [REDACTED] y como fue el cuidado que realizó el señor [REDACTED] del predio?

Respuesta: Con [REDACTED] no supe si le dio plata a mi esposo de lo que se habla dejado en la finca en producción, no supe como hicieron el trato, lo único que supe fue que [REDACTED] le ofreció comprarle el predio a mi esposo, pero como era fiado y a cuotas entonces no hubo negocio, pero la recomendación solo fue para que le echara un ojito al predio no más

PREGUNTA: ¿Usted contacto en algún momento al señor [REDACTED]?

Respuesta: A él directamente no, pero la hija de él llegó a mi casa en Neiva porque tenía una niña enferma pero nunca hablamos del predio, lo único que supe fue que [REDACTED] nunca vivió ahí en Guacatal, solo se le dijo que le echara un ojito al predio y no se ahora como aparece en los papeles del predio.

PREGUNTA: ¿Usted o su compañero en algún momento arrendaron o vendieron el predio?

Respuesta: Que yo sepa nunca se vendió ni se arrendo el predio..." (SIC)

Lo anterior permite inferir según lo declarado, que la mencionada venta del predio "Aguacatal" que configuró el despojo de la reclamante, no gozó de plena voluntad para ejercerse dado que fue producto de un negocio entre particulares vecinos del sector que nunca fueron autorizados por la señora [REDACTED] o su esposo [REDACTED], compraventa derivada de las condiciones de desplazamiento forzado producido por los grupos armados activos en la zona de ubicación del inmueble "Aguacatal" que en efecto, vician su consentimiento, pues es la solicitante quien expresa de buena fe, lo que en principio se entablo frente a una posible venta del mismo al señor [REDACTED] y pese a no haberse perfeccionado, toda vez que el interesado no

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 - 18 Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tenía el dinero para pagar el predio, motivo por el cual el cónyuge de la solicitante se negó a venderlo, en efecto el fundo quedo en manos del señor [REDACTED] pero por compra realizada al señor [REDACTED]

Así las cosas, es evidente que el señor [REDACTED] cónyuge de la solicitante, si bien tenía la intención de vender su finca denominada "Aguacatal" esta nunca se logró formalizar y por consiguiente para la solicitante su predio fue abandonado en el año 2002 con la imposibilidad de retornar para ejercer la explotación en el predio, aunado a la situación de violencia de la cual se derivó su salida del mismo. Sin embargo según el acervo probatorio recabado por esta unidad, posterior a la diligencia de comunicación en el predio de fecha 16 de marzo de 2018 (id de documento 2117072) y la diligencia de georreferenciación realizada en la misma fecha (id de documento 2785744), si bien en el momento de las mismas no se encontró a nadie en el inmueble, lo cierto es que posteriormente la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] se hizo presente en la Personería Municipal de Acevedo – Huila, alegando ser la propietaria, quien como tercero interviniente manifestó que en la actualidad el fundo es ocupado por su grupo familiar, a su vez allegó el certificado de tradición que identifica el predio y en donde se pudo verificar la su calidad jurídica frente al mismo, pero además como se dijo anteriormente una vez analizada la cadena traslativa de dominio del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 206-63897, se encontró que en su primera anotación figura el señor [REDACTED] como propietario, quien adquirió el predio a través de una compraventa en la anualidad de 2005 suscrita con una persona diferente a la solicitante, teniéndose en cuenta que para esa fecha su esposo ya había fallecido, situación que a todas luces no sabe cómo sucedió y desconoce totalmente la reclamante.

- La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Como se ha venido advirtiendo, la señora [REDACTED] manifestó en sus declaraciones rendidas ante la Unidad, que en ningún momento vendió el predio denominado "Aguacatal" como consecuencia de su desplazamiento forzado de la vereda San José de Llanitos del municipio de Acevedo (Huila), aun ante la imposibilidad de retornar de forma segura a la zona, guardó la esperanza de poder retornar al inmueble junto a su familia en virtud de su precaria situación económica por cuanto su medio de sustento era a través de la explotación ejercida en el predio abandonado.

La Unidad logró verificar según las circunstancias que rodearon el negocio jurídico para la transferencia del predio denominado "Aguacatal", información recolectada en el desarrollo del trámite administrativo, consultando el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63897 que identifica este predio, que en efecto, no hay de registro de compraventa que se hubiera ejercido sobre el inmueble en cuestión por parte de la peticionaria [REDACTED]

Lo anterior coincide con lo referido por la reclamante sobre el registro de la inexistente citada compraventa, cuando fue enfática en referir en diligencia de ampliación de hechos de fecha 18 de abril de 2022 2022 (ID de documento 4822140), que nunca vendió ni arrendo el inmueble reclamado en restitución, situación que permite aducir que el origen del negocio jurídico realizado sobre la finca denominada "Aguacatal" estuvo viciado por la situación de violencia generalizada que para esa época preponderaba en la vereda San José de Llanitos, en donde vecinos del sector valiéndose de la decisión de la solicitante y

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su esposo [REDACTED], de abandonar su hogar en contra de su voluntad invaden su propiedad, hecho del cual también fueron víctimas directas la familia [REDACTED] sin los cuales la enajenación del predio no se hubiera producido pues los mismos gozaban de estabilidad económica estando en su terreno a través del trabajo realizado en el mismo.

Dado lo anterior, en este acto administrativo se evidencia el acaecimiento de un despojo mediante un hecho, teniendo en cuenta que inicialmente hubo un tipo de negociación entre el esposo de la solicitante con el señor [REDACTED] en donde no se puede llegar a un acuerdo pues el interesado en comprar no tenía el dinero para ese momento y ante la negativa por parte del señor [REDACTED] de fiar su propiedad decide no venderlo, igualmente toma la decisión de no arrendarlo, pero finalmente si se lo encarga al señor [REDACTED] para que estuviera al pendiente del fundo en su ausencia, todo lo anterior según lo referido por la reclamante en cada una de sus declaraciones.

La teoría del negocio jurídico establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como una expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- **El consentimiento.**
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

En línea con lo expuesto, es claro entonces que la ausencia de exteriorización de la voluntad que permita consentir el acto a través de cual se pretende obligarse, genera la inexistencia del acto jurídico; lo propio ocurre cuando falta el objeto y el cumplimiento de requerimiento de formalidades de Ley en los casos en que así se requiera para la consecución del acto; en virtud de ello la ausencia de estos elementos conduce a que el negocio jurídico se reputa inexistente.

Finalmente, para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos, a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos anteriormente expuestos, "(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)", y en ese sentido "(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta (...)"⁴¹

⁴¹ Ley 1448 de 2011, Op cit. Artículo 77 literal e.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir de lo anterior, debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "*Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)*".

En ese sentido, resulta imperioso destacar que es de especial atención para el tema que nos ocupa, por un lado, analizar el consentimiento de quienes se obligan en la celebración de un negocio, traducido en la manifestación, aceptación, declaración o exteriorización de la voluntad del que ofrece y quien acepta, de darle vida a una relación comercial que produce efectos jurídicos para cada una de las partes, a partir del momento en que se perfeccione dicho vínculo, dependiendo de su naturaleza, bien sea consensual, solemne o real; y por el otro, estudiar la causa del negocio, entendida como el motivo o finalidad perseguida por las partes que los induce a celebrar un negocio jurídico.

En consecuencia, de no contarse con estos dos requisitos, los efectos que se generan son la inexistencia del acto en sí, y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios jurídicos celebrados con posterioridad.

En ese orden de ideas, acertadamente el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, deja claro que el negocio a partir del cual se transfirió o se prometió transferir la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, y mediante el cual se despojó a la víctima, será inexistente; y respecto de aquellos negocios jurídicos celebrados posteriormente, se aplicará la nulidad absoluta.

De otra parte, es necesario referirse al consentimiento como expresión de voluntad y que, tal y como se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, es un presupuesto esencial para que el acto nazca a la vida jurídica, sin el cual no se puede refutar existente el negocio jurídico; distinto es el consentimiento libre de vicios, respecto del cual es dable manifestar lo siguiente:

La legislación civil colombiana establece los requisitos para que una persona se obligue (art. 1502 c.c.), y son los siguientes:

- 1) *Que sea legalmente capaz.* A este respecto, se debe señalar que las partes, para el momento en que se llevó a cabo el negocio jurídico de compraventa sobre el inmueble objeto de análisis, eran personas legalmente capaces a la luz del código civil (art 1503); toda vez que la ley parte de la presunción consistente en que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley (art 1504 declaración de interdicto, menor de edad, entre otros), se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos y en tal sentido ninguno de los contratantes se encontraba limitado.
- 2) *Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.* Un consentimiento sano, es decir, carente de vicios (art. 1508) los cuales se tratan en los subsiguientes artículos de la codificación civil, catalogados como: el **error, la fuerza y el dolo.**

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección: Carrera 51 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto al primer elemento, el **error**, desarrollado en los artículos 1509, 1510, 1511 y 1512, del Código Civil, establece de manera condicional las circunstancias en las cuales los errores sobre *la especie de acto o contrato y sobre la identidad de la cosa y sobre la substancia o calidad esencial del objeto* vician el consentimiento; situación que no se presenta en el negocio jurídico que es objeto de análisis.

En cuanto a **la fuerza**, estableció el legislador que no vicia el consentimiento "*sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes de un mal irreparable y grave (...)*" (art. 1513).

El último elemento que vicia el consentimiento, el **dolo** (art. 1515) solo se entiende viciar el consentimiento cuando es obra de una de las partes y cuando como consecuencia de él, ocurre la obligación.

Así, el negocio jurídico debe continuar siendo analizado para establecer el lleno de los requisitos legales:

- 3) *Que recaiga sobre un objeto lícito* (1519 C. Civil) el cual sólo se configura en todo lo que contraviene al derecho público de la nación.
- 4) *Que tenga una causa lícita.* "Art. 1524. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. **La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.**"

Teniendo en cuenta que el consentimiento como expresión de voluntad, puede crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, la ausencia del mismo conlleva la inexistencia del acto, al ser el consentimiento requisito esencial para que el negocio nazca a la vida jurídica; en línea con ello, a partir de la definición del despojo contenida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se hace necesario precisar si en el presente asunto se advierte despojo, por cuanto se analizaran varios elementos que caracterizan el despojo, a saber:

- 1) *Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche.*
- 2) *Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo.*
- 3) *Hay una privación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución.*

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De las manifestaciones elevadas por la solicitante y las pruebas acopiadas durante el trámite administrativo, se logró ultimar que la situación de violencia padecida fue la que colocó a la peticionaria y su familia en una situación de extrema vulnerabilidad para abandonar su propiedad, causal del posterior despojo a través de la venta informal del predio por parte de vecinos invasores, quienes se aprovecharon de su lamentable situación.

Así, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la solicitante fue despojada del predio objeto de restitución a través de un negocio jurídico celebrado por terceros, bajo un estado de vulnerabilidad manifiesta como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, venta que pese a no haberse realizado por la señora [REDACTED] o su cónyuge [REDACTED] resultaba importante ser mencionada y analizada en la presente decisión de fondo, máxime cuando involucra manifestaciones de voluntad de terceros sobre el predio en reclamo.

Por ende, la reclamante perdió y/o vio interrumpido el derecho de ocupación sobre el terreno que reclama, por ostentarlo y, por cuanto las circunstancias que los llevaron a salir del terreno encuadran fáctica y jurídicamente dentro del contenido del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011; para esto, se valoró de forma conjunta los medios probatorios, que para este caso se remiten a las declaraciones rendidas por la señora [REDACTED] el certificado de libertad y tradición de folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63897 y el Documento de Análisis de Contexto elaborado para la microzona del municipio de Acevedo (Huila) que prueba la difícil situación de orden público en la región, los cuales demuestran que la negociación realizada por terceros, no se hizo por voluntad propia, sino por todo el entorno de violencia que los rodeaba y que llevó a la familia [REDACTED] a abandonar su hogar y medio de sustento, derivado en un desplazamiento forzado.

Por lo anterior, claramente se observa que el negocio jurídico de compraventa informal que se celebró por parte de terceros sobre el predio denominado "Aguacatal" ubicado en la vereda San José de Llanitos del municipio Acevedo (Huila), se encuentra viciado, teniendo en cuenta que, pese a que no hubo ningún acto de constreñimiento por parte del comprador o el vendedor en este caso en contra de la solicitante o su familia, sí se observa un aprovechamiento de la situación de amenaza que venían padeciendo, teniendo en cuenta que la solicitante aseguró que desconoce como el señor [REDACTED] adquirió el predio, si solo se le encargó y lo más delicado aun que también existiese un vendedor sobre el predio abandonado, todo esto como consecuencia de la situación de violencia que se generaba para la época como consecuencia de los constantes enfrentamientos entre el ejército y la guerrilla de las FARC-EP.

Así las cosas, en declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2022 (id de documento 4950070), identificada previamente, sobre la situación alrededor del predio "Aguacatal" posterior al abandono, refirió lo siguiente:

"...PR Pregunta: ¿Durante el tiempo de abandono alguien hizo algún uso del predio con permiso de la señora [REDACTED] y su compañero [REDACTED]?"

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

DOCUMENTAL



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respuesta: Lo que yo tengo entendido y lo que ellos siempre manifestaron a la familia es que ellos no habían vendido, ni dejado a nadie allá pendiente de lo que habían dejado..."⁴²

Asimismo aseguró en su declaración la señora [REDACTED] de fecha 10 de mayo de 2022, frente a la suerte del fundo objeto de estudio o la disposición de la solicitante y su esposo [REDACTED] entorno al mismo, los apartes que a continuación se ponen de presente:

"...Pregunta: ¿si en algún momento del ejercicio de la ocupación la señora [REDACTED] se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien objeto de la solicitud?

Respuesta: No nadie les pidió eso, porque mi padre era el dueño y él se lo regalo entonces nadie tenía por qué reclamarles.

Pregunta: ¿Conoce si su hermano y/o la señora [REDACTED] vendieron en algún momento el predio o lo arrendaron?

Respuesta: No señor ellos nunca le vendieron a nadie, ni tampoco arrendaron el predio..." (SIC)

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que según las declaraciones señaladas, se puede constatar que en efecto en ningún momento se materializó la enajenación del fundo por parte de la reclamante o su cónyuge, como también es cierto que no hubo animo o intención de arrendar el mismo, lo cual reafirma lo desarrollado en este acápite sobre la existencia de un despojo de hecho realizado por terceras personas, que aprovechándose de la situación de abandono del inmueble, realizan su venta. Abandono que se produjo por la generalizada situación de violencia en el municipio de Acevedo a raíz del conflicto armado que tristemente presenció el sur del Huila en la década del 2000.

En conclusión, de conformidad con los hechos del caso puede inferirse que, a partir del abandono total del fundo que tuvo que asumir la solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar, se promovió la ocurrencia de un despojo de su predio, privándolos así de continuar con las facultades de uso y goce respecto del inmueble denominado "Aguacatal".

8.5. Relación de causalidad entre el daño y el conflicto armado interno.

El nexos causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y del daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendría sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad⁴³.

En ese orden de ideas, cierto es que para efectos del rompimiento del nexos causal basta que el hecho de la víctima, sin cualificación, sea eficiente o determinante, así lo ha

⁴² Véase al respecto, visible en el ID de documento 4822186 del SRTDAF.

⁴³ Ponencia presentada en el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

expuesto la Sentencia 0340 (13811) del 02/07/25, de la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"(...) Por tanto, para la Sala es indispensable señalar cómo no toda conducta referida a un daño puede entenderse como causal en su producción. La jurisprudencia ha insistido en tal punto; para ello recuerda que sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, según la cual, todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Esta teoría fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo; se ha exigido, en consecuencia, que ese hecho sea relevante y eficiente"

Por lo anterior, al momento de estructurar un juicio lógico tendiente a encontrar el nexo "causa-efecto" entre el daño y el conflicto armado, hay que tener en cuenta que el artículo 3 de la ley 1448 instituye una concepción amplia de la noción de conflicto armado interno, tal y como fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-781 de 2012 cuando indicó:

"(...) Para la Corte la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado". Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011..."

En atención a la normatividad en cita y a las pruebas recaudadas por la UAEGRTD, se tiene que los hechos padecidos por la solicitante, guardan un nexo de causalidad con el despojo del inmueble denominado "Aguacatal" ubicado en la vereda San José de Llanitos, municipio de Acevedo (Huila), pues como bien se indicó en líneas anteriores, al verse amenazados de manera directa por parte de los enfrentamientos entre la guerrilla de las FARC-EP y la Fuerza Pública, a su vez ante la imposibilidad de retornar de manera segura a la zona, no tuvieron más opción que dejar totalmente abandonado el inmueble

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia

Dirección Territorial

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

objeto de reclamo, predio que posteriormente fue despojado de hecho por terceros que aprovechándose de la situación de violencia generalizada para la época, enajenan el fundo sin la autorización de sus propietarios desconociendo de esta forma el derecho que ostentaban sobre el mismo.

Siendo así, es pertinente afirmar, que los múltiples hostigamientos armados en los que se veían inmersos los pobladores de la vereda San José de Llanitos, entre ellos la solicitante y su familia fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido (abandono y posterior despojo del predio). Prueba de la relación causal, si se tiene en cuenta que la peticionaria [REDACTED] y su cónyuge [REDACTED], ante el temor infundado por la difícil situación de orden publicó que tuvieron que padecer y vivir, sin más opciones deciden salir de su hogar y abandonarlo completamente, predio que posteriormente fue enajenado por terceros.

Así las cosas, resulta adecuado concluir, que el hecho generador del despojo del inmueble por parte de la solicitante, obedeció al despliegue de una actividad ilegal por parte de un grupo armado, pues ante la imposibilidad de retornar, la solicitante y su cónyuge se desentendieron totalmente del mismo, impulsados por la manifiesta necesidad de salvaguardar su vida y su integridad personal, sumado a las difíciles condiciones de la zona de ubicación del predio y el temor, que a su vez impidieron su retorno como consecuencia directa de tales hechos.

En conclusión, para el caso en cuestión, revisada la teoría de la causalidad adecuada, se encuentra que la misma tiene aplicación en el presente asunto, en la medida en que fue la situación de violencia por el despliegue de actores armados, lo que finalmente ocasionó el despojo del inmueble.

8.5. Delimitación temporal del abandono y despojo.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono y despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la solicitante debió desplazarse junto a su núcleo familiar en el año 2002 dejando en abandono el inmueble "Aguacatal" y posteriormente para el año 2005, terceros que según el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio en su primera anotación refiere a los señores [REDACTED] y [REDACTED], y son quienes suscriben un negocio jurídico de compraventa que nunca se formalizó con la solicitante, pero que a juicio de esta entidad constituye un despojo bajo la modalidad de hecho.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, fácilmente se puede determinar que el abandono y despojo del predio "Aguacatal" ocurrió por circunstancias ajenas a la voluntad de los solicitantes y que obedecen a la situación de conflicto latente que para los años 2002 – 2005 se presentaba en el municipio de Acevedo (Huila), por lo tanto, es claro que dichas circunstancias (desplazamiento, abandono y despojo) no se dieron por voluntad de la reclamante y su familia, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la Vida y la Integridad Personal propia, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los continuos enfrentamientos en la zona donde se ubica el fundo entre los dos actores mencionados, y el miedo infundado por estar en medio del fuego cruzado.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva Dpto. Huila>. – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, por las razones expuestas, la señora [REDACTED] y los miembros de su núcleo familiar, deben ser inscritos en el citado registro.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Huila
Municipio: Acevedo
Vereda: San José de Llanitos
Nombre del predio: "Aguacatal"⁴⁴
Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	206-63897
Área registral	5 ha
Número Predial	41-006-00-00-00-0000-6589-0-00-00-0000
Área Catastral	5 ha
Área Georreferenciada⁴⁵* Hectáreas +mts²	2 ha + 3944 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	PARCIAL

Nota: Las diferencias entre el área georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras, con el área base catastral y área registral, obedece a que la solicitante reconoce que sobre la porción de terreno que ella identificó en campo, ejerció labores de explotación económica durante el tiempo en el que estuvo ocupando el predio al que denominó como "Aguacatal".

De igual manera, es menester resaltar que el día 26 de abril de 2022, el profesional del área catastral adscrito a esta Dirección Territorial, realizó la socialización de los resultados de la georreferenciación efectuada en campo, teniendo en cuenta que lo arrojado en la mentada diligencia fue de un total de 2 ha +3944 m², sin embargo, de acuerdo a lo manifestado en las diferentes declaraciones y documentos aportados por la peticionaria, solicita un área de 5 hectáreas.

Al respecto, la solicitante manifestó que ella identificó la porción de terreno sobre la cual realizó actividades de explotación económica, y admite que hay un área restante, la cual es una zona de difícil acceso, por una fuente hídrica, en donde no realizó ningún tipo de explotación, toda vez que era una zona boscosa y de vegetación densa; por lo que concluye la Unidad, que de ello deriva la diferencia de áreas entre lo georreferenciado por la Unidad, con las áreas registral y base catastral.

⁴⁴ Ese es el nombre con el que la solicitante reconoce su predio, el cual identificó plenamente en campo, y que se encuentra al interior de un predio de mayor extensión que registralmente se denomina "El Porvenir" y catastralmente se denomina "El Recuerdo".

⁴⁵ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Calle 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila. - Colombia
 www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, al ostentar la calidad jurídica de ocupante, solamente se le inscribirá en el RTDAF, la porción de terreno que ella explotó, la cual corresponde con el área georreferenciada por la Unidad, para lo cual se suscribió un acta de reunión de fecha 26 de abril de 2022 (ID de documento 4928072) en donde la reclamante manifiesta estar de acuerdo con los resultados de la georreferenciación.

9.1 Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

232797	1° 45' 19.103" N	75° 52' 1.164" W	685955,16	800856,08
232761	1° 45' 20.893" N	75° 52' 0.790" W	686010,15	800867,71
316738	1° 45' 21.244" N	75° 51' 59.279" W	686020,90	800914,43
316736	1° 45' 20.288" N	75° 51' 57.443" W	685991,48	800971,16
316735	1° 45' 18.167" N	75° 51' 56.262" W	685926,25	801007,64
232776	1° 45' 17.602" N	75° 51' 55.534" W	685908,88	801030,15
316799	1° 45' 17.077" N	75° 51' 56.356" W	685892,75	801004,69
316798	1° 45' 16.893" N	75° 51' 57.550" W	685887,13	800967,78
316800	1° 45' 16.336" N	75° 51' 58.089" W	685870,02	800951,09
232798	1° 45' 15.541" N	75° 51' 58.976" W	685845,63	800923,64
316741	1° 45' 15.656" N	75° 52' 2.244" W	685849,26	800822,57
232781	1° 45' 16.299" N	75° 52' 2.717" W	685869,04	800807,98
316797	1° 45' 17.240" N	75° 52' 2.693" W	685897,94	800808,74

9.2 Linderos del predio:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	<p>Partiendo desde el punto 232797 con coordenadas planas (685955,16N y 800856,08E) en línea quebrada en dirección nororiente, y pasando por el punto 232761 hasta llegar al punto 316738 con coordenadas planas (686020,90N y 800914,43E), se recorre una distancia de 104,14 metros, colindando con predio del señor [REDACTED], cerca de alambre en medio.</p> <p>Según cartera de campo y acta de colindancias.</p>
ORIENTE:	<p>Partiendo desde el punto 316738 con coordenadas planas (686020,90N y 800914,43E), en línea quebrada en dirección suroriente y pasando por los puntos 316736 y 316735 hasta llegar al punto 232776 con coordenadas planas (685908,88N y 801030,15E), se recorre una distancia de 167,07 metros, colindando con predio del señor [REDACTED], línea de árboles en medio.</p> <p>Según cartera de campo y acta de colindancias.</p>

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>SUR:</p>	<p>Partiendo desde el punto 232776 con coordenadas planas (685908,88N y 801030,15E) en línea quebrada en dirección suroccidente y pasando por los puntos 316799, 316798, 316800 y 232798 hasta llegar al punto 316741 con coordenadas planas (685849,26N y 800822,57E), se recorre una distancia de 229,22 metros, colindando con predio del señor [REDACTED], línea de árboles en medio.</p> <p>Según cartera de campo y acta de colindancias.</p>
<p>OCCIDENTE:</p>	<p>Partiendo desde el punto 316741 con coordenadas planas (685849,26N y 800822,57E), en línea quebrada en dirección nororiente, y pasando por los puntos 232781 y 316797 hasta llegar al punto 232797, se recorre una distancia de 127,76 metros, colindando con predio del señor [REDACTED] cerca de alambre en medio.</p> <p>Según cartera de campo y acta de colindancias.</p>

9.3 Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada:

La Dirección Territorial Cauca – Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

	<p>Parques Nacionales Naturales</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>El predio NO se encuentra en una zona aledaña a parques naturales. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales- UAEPNN información actualizada (01/03/2022), fecha de consulta 23/02/2022.</p>	<p>1:100.00 0</p>
	<p>Reservas forestales protectoras nacionales y regionales</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>No presenta Sobreposición</p>	<p>1:100.00 0</p>
	<p>Parques naturales regionales</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>No presenta Sobreposición</p>	<p>1:100.00 0</p>
	<p>Distritos de manejo integrado nacionales y regionales</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>No presenta Sobreposición</p>	<p>1:100.00 0</p>

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion
Dirección Territorial Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de recreación	0	0	No presenta Sobreposición	1:100.00 0
Distritos de conservación de suelos	0	0	No presenta Sobreposición	1:100.00 0
Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0	0	No presenta Sobreposición	1:100.00 0
Paramos	0	0	No presenta Sobreposición	1:100.00 0
Humedales	0	0	No presenta Sobreposición	1:100.00 0
Cuerpos de Agua, causes y drenajes	0	0	No presenta Sobreposición	1:1
Rondas hídricas, lagunas	0	0	No presenta Sobreposición	1:1
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	2	3944	Reserva forestal de la Amazonia, de acuerdo con la zonificación se encuentra en una Zona Tipo C (Resolución 1925 de 2013). Fuente: MADS 30/05/2022. Sin embargo, de acuerdo a la resolución 0481 de 12 de mayo de 2021 del Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible "Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, localizada en el municipio de Acevedo (Huila) dentro del expediente SRF 489"; la cual fue objeto de recurso de reposición mediante la Resolución 1270 del 24 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 481 de 12 de mayo de 2021, dentro del expediente SRF 489", Se Sustrae definitivamente el 100 % del predio objeto de restitución. Fecha de consulta 23/02/2023.	1:100.00 0
Territorios Indígenas	0	0	No presenta Sobreposición	

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios Colectivos de Comunidades Negras	0	0	No presenta Sobreposición	
Títulos vigentes	0	0	El predio NO se encuentra ubicado dentro de un radio de 2,5 km alrededor de explotaciones de recursos naturales no renovables (materiales fósiles). Fuente: ANM (01/09/2022), fecha de consulta 23/02/2023.	No reportada por la fuente
Solicitudes_Contrato_y AT	0	0	No presenta Sobreposición	No reportada por la fuente
Soli_LegalizacionL1382	0	0	No presenta Sobreposición	No reportada por la fuente
Soli_LegalizacionL685	0	0	No presenta Sobreposición	No reportada por la fuente
Áreas Inversión del Estado	0	0	No presenta Sobreposición	No reportada por la fuente
Zonas Mineras Comunidades Negras	0	0	No presenta Sobreposición	No reportada por la fuente
Áreas Susceptibles a la Minería	0	0	No presenta Sobreposición	No reportada por la fuente
Zonas Minería Especial	0	0	No presenta Sobreposición	No reportada por la fuente
Área o bloques en exploración	0	0	No presenta Sobreposición	1:500.000
Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	0	0	No presenta Sobreposición	1:500.000

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área o bloques explotación / producción	0	0	El predio NO se encuentra ubicado dentro de un radio de 2,5 km alrededor de explotaciones de recursos naturales no renovables (materiales fósiles). Fuente: ANH Mapa tierras (09/09/2022).	1:500.00 0
Áreas disponibles	0	0	No presenta Sobreposición	1:500.00 0
Áreas reservadas	0	0	No presenta Sobreposición	1:500.00 0
Áreas para Procedimiento Permanente de Asignación de Áreas	0	0	No presenta Sobreposición	1:500.00 0
Proyectos infraestructura de transporte	0	0	No presenta Sobreposición	
Faja de Retiro Obligatorio - Ley 1228 de 2008	0	0	No presenta Sobreposición	
Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc)	0	0	No presenta Sobreposición	
Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)	0		No presenta Sobreposición	
Zonas de riesgo	2	3944	De acuerdo con oficio recibido por la administración municipal de fecha 31-05-2018 donde indica que el predio se localiza en un área el cual se encuentra en riesgo medio por avenida torrencial y remoción (RMATR). fecha de consulta 23/02/2023.	

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto: Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	0	0	NO se reportan incidentes. Fuente: DAICMA 31/12/2022. Fecha de consulta 23/02/2023.
	Zonificación Ambiental	2	3.944	De acuerdo con oficio recibido por la administración municipal de fecha 31-05-2018 donde indica que el predio se encuentra como Área Forestal Protectora (APFPT). USO PRINCIPAL: Revegetalización Natural, Protección y Conservación de Recursos Naturales. USO COMPATIBLE: Investigación Controlada, Rehabilitación Ecológica, Ecoturismo, Reforestación, Recreación contemplativa de los Recursos Naturales. USO CONDICIONADO: Infraestructura básica para las explotaciones permitidas en la zona, aprovechamiento de productos del bosque. Debe destinarse Única y exclusivamente para los usos anteriormente mencionados. Fecha de la consulta 23-02-2023

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Consultada la pagina del PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS, no se encuentran programas en municipio de Acevedo. Fuente: http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html#departamentos , Fecha de consulta: 23/02/2023.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Consultada la pagina del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL, no se encuentran incluido el municipio de Acevedo. Fuente: https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y/data#Filter , Fecha de consulta: 23/02/2023

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Línea Negra	SIN INFORMACIÓN
Otra	

De conformidad con la tabla en comento, se tiene que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- **Zonas de reserva forestal de ley 2 de 1959:** Reserva forestal de la Amazonia, de acuerdo con la zonificación se encuentra en una Zona Tipo C (Resolución 1925 de 2013). Fuente: MADS 30/05/2022. Sin embargo, de acuerdo a la resolución 0481 de 12 de mayo de 2021 del Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible "Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizada en el municipio de Acevedo (Huila) dentro del expediente SRF 489"; la cual fue objeto de recurso de reposición mediante la Resolución 1270 del 24 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 481 de 12 de mayo de 2021, dentro del expediente SRF 489", Se Sustrae definitivamente el 100 % del predio objeto de restitución. Fecha de consulta 23/02/2023.
- **Amenazas y riesgos:** De acuerdo con oficio recibido por la administración municipal de fecha 31-05-2018 donde indica que el predio se localiza en un área el cual se encuentra en riesgo medio por avenida torrencial y remoción (RMATR). fecha de consulta 23/02/2023.
- **Zonificación ambiental:** De acuerdo con oficio recibido por la administración municipal de fecha 31-05-2018 donde indica que el predio se encuentra como Área Forestal Protectora (APFPT). USO PRINCIPAL: Revegetalización Natural, Protección y Conservación de Recursos Naturales. USO COMPATIBLE: Investigación Controlada, Rehabilitación Ecológica, Ecoturismo, Reforestación, Recreación contemplativa de los Recursos Naturales. USO CONDICIONADO: Infraestructura básica para las explotaciones permitidas en la zona, aprovechamiento de productos del bosque. Debe destinarse Única y exclusivamente para los usos anteriormente mencionados. Fecha de la consulta 23-02-2023.

ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959:

Con la expedición de la Ley 2 de 1959, se establecieron siete Áreas de Reserva Forestal, así: Pacífico, Central, Serranía de los Motilones, Cocuy, Río Magdalena, Amazonía y Sierra Nevada de Santa Martha. Dichas áreas tuvieron el objeto de impulsar el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con el carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de interés general". Dentro de esta norma se estableció que las zonas delimitadas y, por consiguiente, reservadas no solo comprendían terrenos de propiedad estatal, sino también de propiedad privada, la cual subsistía a tal declaratoria. Por lo tanto, era necesario que la autoridad competente reglamentara el uso, ordenamiento y zonificación de dichas áreas.

Sin embargo, fue solo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, que se establecieron como inadjudicables los baldíos al interior de las reservas (art. 209). En concordancia con ello, el parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 estableció que en Zonas de Reserva

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Forestal (ZRF) solo podrían constituirse resguardos en caso de que se probare la ocupación ancestral por comunidades indígenas.

En este sentido, obtener la sustracción de las áreas reservadas, es un requisito sine qua non para que los baldíos que se ubiquen dentro de ellas puedan ser adjudicados a quienes los ocupen en los términos de la legislación agraria, con las restricciones al uso que persistan en tanto alguna vez estuvieron reservadas.

Competencias al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:

La ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictan otras disposiciones", estableció que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamente su uso y funcionamiento. En concordancia, la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", modificó el artículo 202 del Código de Recursos Naturales y dispuso:

"(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación, y determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Por lo tanto, la competencia para alinderar, sustraer, zonificar, recategorizar, y definir el régimen de usos para las áreas de la Ley 2 de 1959 corresponde privativamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959:

La necesidad de zonificar y ordenar las reservas ha estado presente desde la misma Ley 2 de 1959 en su artículo tercero; esa obligación fue reiterada a través de la Ley 1450 de 2011, la cual estableció en el parágrafo 3 del artículo 204 lo siguiente:

"Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas protegidas.

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea ésta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, para el ordenamiento y zonificación de las reservas forestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debía adelantar los estudios técnicos ambientales para establecer el estado actual de las reservas y los lineamientos de uso dentro de las mismas alrededor de tres tipologías de zonas: Las de conservación (Tipo A); las de producción y servicios ecosistémicos (Tipo B); y las de explotación distinta a la forestal (Tipo C).

En desarrollo de dicha competencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, posterior a un proceso de zonificación y ordenamiento de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, expidió las Resoluciones No. 1922, 1923, 1924, 1925, 1026 de diciembre de 2013 y las No. 1275, 1276 y 1277 de agosto de 2014, en las cuales estableció las categorías de uso A, B y C con su respectivo régimen, con el fin de orientar la construcción de las políticas públicas, y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, para hacer un uso adecuado del territorio.

A continuación, se describen los tipos de zonificación en las que se ordenaron las 7 zonas de reserva forestal de acuerdo con los actos administrativos antes mencionados⁴⁶:

- *"Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del sueño; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. (...)*
- *Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*
- *Zona Tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales".*

El artículo 6 de las citadas resoluciones, estableció el Ordenamiento específico de cada una de las zonas, definiendo los usos que se puedan realizar en cada una de ellas, considerando para esto las políticas, directrices y normatividad vigente.

Es de mencionar, que el régimen de usos descrito y establecido a través de las distintas Resoluciones de zonificación conlleva a que en la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras se estudie el ordenamiento de acuerdo con el caso concreto, a fin de evaluar alternativas de uso adecuado para cada área (medidas complementarias a la restitución de tierras). Lo anterior teniendo en cuenta que el ejercicio de zonificación efectuado por la autoridad ambiental impone restricciones al uso de las tierras que deberán ser tenidas en cuenta por las víctimas restituidas en atención a la función social y ecológica de la propiedad⁴⁷.

⁴⁶ Resolución 1922 de 2013 Central; Resolución 1923 de 2013 Cocuy; Resolución 1924 de 2013 Rio Magdalena; Resolución 1925 de 2013 Amazonía (Cauquetá, Guaviare y Huila); Resolución 1274 de 2014 Cocuy; Resolución 1275 de 2014 Sierra Nevada de Santa Marta; Resolución 1277 de 2014 Amazonía (Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés); y Resolución 1926 de 2013 Pacífico.

⁴⁷ Constitución Política de Colombia. "ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles,

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva. Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Situación jurídica respecto del predio "Aguacatal" ubicado al interior de la zona de reserva forestal Amazonía:

Ahora bien, como se ha detallado hasta este momento, una vez se realizó la georreferenciación del predio objeto de reclamación, se estableció que dicho inmueble se encontraba traslapado en un 100% con la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía zonificada y ordenada a través de la resolución No. 1925 de 2013.

No obstante, lo anterior, por así permitirlo la resolución 629 de 2012, que establece el procedimiento que se debe surtir por parte de la Unidad de Restitución de Tierras ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para solicitar la sustracción de áreas que presentan traslapes con zonas de reserva forestal, con fines de restitución, esta Unidad se dispuso a realizar una solicitud de sustracción de zona de reserva forestal con fines de restitución de tierras ante al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual se materializó a través de la radicación ante el MADS del oficio **DTT12-201900005 de 03 de enero de 2019**, en el cual se solicitó formalmente al Ministerio que se pronunciara sobre la sustracción de unas áreas de terreno ubicadas en el municipio de Acevedo (Huila), dentro de las que se encontraba el predio denominado "Aguacatal", ubicado en la vereda San José de Llanitos del municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Que mediante Resolución N° **No. 0481 de 12 de mayo de 2021**, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó sustraer definitivamente un área de 132,118 hectáreas del municipio de Acevedo (Huila), de la Reserva Forestal de la Amazonia. Que, dentro del área sustraída, se encontraba el 100% del predio denominado "Aguacatal", razón por la cual, a partir de la expedición de la mencionada resolución, el inmueble pretendido en restitución por la señora [REDACTED] dejó de hacer parte de la citada Zona de Reserva Forestal.

Por lo tanto, en atención a que el predio denominado "Aguacatal" ya no se encuentra en traslape con la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía con zonificación tipo C, esta Unidad considera que a la fecha de expedición de este acto administrativo no existe restricción alguna en cuanto a la explotación económica del citado predio, de ahí que se estime procedente la inscripción del fundo en el RTDAF, con miras a solicitar posteriormente ante la autoridad judicial competente, el derecho fundamental a la restitución jurídica y material del referido inmueble

9.6 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de

los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica." 8 Art. 2 y 3: Ley 2 de 1959. Congreso de la Republica.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Solicitante:

203160		41		AGUACATAL	OCUPANTE	NEIVA

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

			N/A	C.C		Titular	13/09/1980	Vivo
			N/A	C.C		Titular	29/11/1976	Fallecido
				C.C		Hijo/a	30/01/1998	Vivo
				C.C		Hijo/a	26/09/2000	Vivo

10.3 Identificación de titulares y/o legitimados:

			N/A	C.C		X		13/09/1980	Vivo
				C.C			X	30/01/1998	Vivo
				C.C			X	26/09/2000	Vivo
				CC			X	11/04/2002	Vivo

11. CONCLUSIÓN.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva. Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, la señora [REDACTED] y su esposo al momento de los hechos victimizantes el señor [REDACTED], en su calidad de OCUPANTES del predio denominado "AGUACATAL", son titulares del derecho a la restitución, pues se vieron obligados a abandonarlo en el año 2002, en el marco del conflicto armado que para la fecha de la ocurrencia de los hechos, imperaba en la vereda San José de Llanitos, jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila, por lo cual, es procedente la inscripción del precitado inmueble, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

12. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

12.1. Protección especial a la mujer en condiciones de desplazamiento forzado.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED], quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias de una persona que tuvo que cambiar considerablemente su vida, con el desarraigo que esto acarrea, en todos los aspectos (clima, costumbres, ocupación, vivienda, etc.) la ubica en un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW).

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Por lo anterior en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado como es el caso de la solicitante, en la parte resolutive de esta resolución se ordenará oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Huila, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral –PAPSIVI.

12.2. Medida de protección ordenada en el inicio de estudio formal.

Finalmente, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63897, se advierte que en la anotación No. 7 se encuentra inscrita la medida de protección con fines preventivos y

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección, Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

publicitarios del que trata el número 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, ordenada por la resolución No. RI 00598 del 9 de marzo de 2018 que acometió el inicio de estudio formal del presente caso, por lo tanto, en la parte resolutive se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, que proceda a cancelar la mencionada medida de protección, y por consiguiente, inscribir en la citada matrícula inmobiliaria, la anotación que dé cuenta que el predio ha sido ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

No obstante, lo anterior, es primordial aclarar que esta Unidad, publicó por otros medios el inicio del estudio formal de la presente solicitud, de tal forma que el día 16 de marzo del 2018, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio y la georreferenciación del inmueble de esa esa misma fecha, en la que se constataron las condiciones del fondo y las personas que lo habitan. Así mismo, el área social realizó la identificación y caracterización del tercero interviniente, que se hizo presente en el desarrollo del proceso administrativo, posterior al momento de realizar las mencionadas diligencias, cumpliendo de esta manera el principio de publicidad de la precitada resolución.

En virtud de lo anterior el director territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Neiva (Huila), en calidad de **OCUPANTE** del predio denominado "**AGUACATAL**", que se encuentra al interior de un predio de mayor extensión que registralmente se denomina "El Porvenir" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 206-63897 y catastralmente se denomina "El Recuerdo" identificado con la cédula catastral No. 41-006-00-00-00-0000-6589-0-00-00-0000, ubicado en la vereda San José de Llanitos, jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila, con un área georreferenciada de 2 has + 3944 m², relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], y [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de **LEGITIMADAS** del causante [REDACTED], quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], y quien fungió como **OCUPANTE** en relación con el predio denominado "**AGUACATAL**", que se encuentra al interior de un predio de mayor extensión que registralmente se denomina "El Porvenir" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 206-63897 y catastralmente se denomina "El Recuerdo" identificado con la cédula catastral No. 41-006-00-00-00-0000-6589-0-00-00-0000, ubicado en la vereda San José de Llanitos, jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila, con un área georreferenciada de 2 has + 3944 m², relacionado en la parte motiva.

TERCERO. ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2002 – 2005.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección, Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00095 de 28 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO. COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

QUINTO. NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante y legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

SEXTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63897, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016

SÉPTIMO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-63897, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

OCTAVO. COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

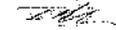
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva (Huila), a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)



RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:

- Manuel Flórez – Abogado Sustanciador. 
- Yaneth Jiménez – Profesional Social Comunitario. 
- Juan Miguel Alvarado – Apoyo Catastral. 

Revisó:

- Adrián Mauricio Casas – Líder Jurídico.
- Jaime Parra – Líder Social.
- Héctor Campo – Líder Catastral 

ID: 203160

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
Dirección Territorial